

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-005/09 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Político Convergencia acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**II.-** El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**III.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

**VI.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**XI.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

**XII.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XIV.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil nueve, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/09 relativo al informe anual presentado por el Partido Convergencia, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Convergencia, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del*

*primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que subsisten errores o irregularidades*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.  
...”

**XV.-** Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE-CRAF-11/09, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVI.-** Mediante memorándum número IEE/PRE/060/09, de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-005/09 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Político Convergencia, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XVII.-** Con fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-061/09, al representante del Partido Convergencia del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

**XVIII.-** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, Convergencia por conducto del Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales quien se ostentó con el carácter de representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito sin número de referencia por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

En contestación al Oficio No. IEE/SG-061/09 respecto del dictamen de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento en relación al informe anual respecto de los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y el acceso equitativos a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2007.

A lo que le manifiesto al respecto a las observaciones relacionadas en la relación de errores y omisiones que subsisten al análisis de la Comisión Revisora lo siguiente:

**Observación numero 1:**

Subsiste una diferencia de \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 m.n.) del Sr. Álvaro Guerrero Mora mismo que ya se depositaron el día 27 de noviembre de 2008 y se encuentra registrado el original de dicho documento en la póliza de Ingresos numero 8 por la cantidad de \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 m.n.). Cabe manifestar que dicha documentación le fue entregado con la información correspondiente al cuarto trimestre de 2008 (Octubre-Noviembre Diciembre) mediante oficio 20 de enero de 2009.

**Observación numero 2:**

En relación a esta observación la cual se refiere a la fabricación de 5 carteleras de 2 x 2 doble cara con patas por un importe de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n) misma que al día de hoy no se han colocado en los comités municipales del partido y por lo consiguiente no se han sacado las fotos pertinentes para comprobar lo manifestado se realiza el deposito de dicha cantidad por concepto de devolución de recursos que no se consideran justificados. Para lo cual le entrego el original de la ficha de deposito a nombre de Convergencia del Banco Scotiabank Inverlat de fecha 24/03/2009 por la cantidad de 5,500.00 \$ (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) así como la póliza de ingreso numero 7 en la que se ve reflejado el movimiento en nuestro sistema de contabilidad. Debido a que se trata de un gasto que se realizo en el ejercicio de 2007 se realizo el siguiente ajuste:

4100 001-004	Bancos Scotiabank inverlat	5,500.00
3310-001	Déficit o remanente del ejercicio anterior	5,500.00

Cabe mencionar que la fecha que corresponda la entrega del primer trimestre de 2009 le sera entregado las balanzas de comprobación auxiliares e impresión de pólizas donde se vea reflejado dicho movimiento.

**Observación numero 3:**

En relación a esta observación relativa a la conciliación bancaria del mes de Julio de 2007 de la cuenta numero 03609545581 le proporciono el original de la misma.

**Observación numero 4:**

En relación a esta observación le manifiesto que le proporciono las fotografías de la rotulación impresas y en CD de la camioneta sonora con el arte de convergencia descrita en la factura 5356 del proveedor Treidea. S.a DE C.V.

**Observación numero 5:**

En relación a esta observación le manifiesto que se realizo al 31 de diciembre de 2007 mediante póliza de diario numero 4 ajuste sugerido tal como se detalla:

5510-002-004	Prensa escrita Asociación Periodística síntesis s.a. de c.v.	5,290.00
5510-001-002	Radio Asociación Periodística síntesis s.a de c.v.	5,290.00

Sin embargo le hago la aclaración que debido al movimiento anterior tuve que realizar un ajuste ya que al reclasificar las cuentas quedaron cada una con un saldo tanto positivo la cuenta de prensa como negativo la cuenta de radio esto debido que al hacer el cierre contable y determinar el remanente distribuible estos saldos se reactivaron por lo que mediante la póliza de diario numero 5 de fecha 31 de diciembre de 2007 se realizo el siguiente ajuste

5510-001-002	Radio Asociación periodística síntesis	5,290.00
3310-002	remanente del ejercicio	5,290.00

Este ajuste para cancelar el saldo negativo que presentaba la cuenta de radio al haber hecho la reclasificación.

5510-002-004	Prensa escrita Asociación periodística síntesis s.a de c.v	5,290.00
3310-002	Remanente del ejercicio	5,290.00

Este ajuste se realizo para cancelar el saldo positivo de la cuenta de prensa escrita

Sin embargo como se puede observar la cuenta de remanente distribuible no sufrió ningún cambio en cuestión del saldo final pero era necesario realizarlo por lo antes mencionado ya que de lo contrario las cuentas de prensa escrita y radio reflejarían un saldo positivo y negativo al final.

Para la verificación de lo anterior le proporciono las dos pólizas anteriores, los auxiliares de las 3 cuentas y la balanza de comprobación al 31 de diciembre donde se ven reflejados los saldos.

**Observación numero 6:**

Respecto a esta observación de los (sic) sports de televisión mediante el cual nos solicitan aportación de pruebas que le proporcione la televisora que contengan información detallada que permita conocer el contenido de los promocionales a que hace referencia la factura 12621 de TV AZTECA S.A.de C.V puesto que la evidencia emitida no contiene de manera suficiente los elementos que le permitan subsanar las observaciones y se este en posibilidades de determinar la correcta aplicación del gasto le manifiesto lo siguiente

que le fue solicitado en primer lugar vía telefónica en base a lo anterior a la Televisora de TV AZTECA PUEBLA los testigos en los que se pudiera ver el contenido de lo detallado en la hoja membretada, para formalizar esta solicitud de manera adecuada le fue enviada a la Lic. Jenny Gutiérrez Méndez Gerente de Administración y Ventas vía correo electrónico dicha solicitud.

Sin embargo con fecha 23 de marzo de 2009 mediante hoja membretada de la empresa y firmada por la Gerente Administrativa antes mencionada en la que nos manifiesta que ya no cuenta con testigo alguno de las trasmisiones del año 2007, situación que nos implica en este momento como partido el poder proporcionarle las evidencias suficientes para justificar estos gastos.

**Observación numero 7:**

Le proporciono el original de la póliza de diario número 1 de ajuste al 31 de diciembre de 2008 mediante la cual se ve reflejado el ajuste correspondiente al saldo pendiente de pago de registro de la compañía Ultra 92.5

**Observación numero 8:**

En relación a esta observación le proporciono el ejemplar numero 24 de fecha segunda quincena de Junio de 2007 del periódico Código de Cholula en el cual se encuentra el artículo titulado Convergencia y PRD analizan coalición.

**Observación numero 9:**

De la relación de errores u omisiones técnicas subsisten las siguientes:

Respecto de las observaciones numero 1,2,3,4,5, le proporciono la ficha de deposito original tal como a continuación se detalla:

Fecha	Nombre	Concepto	Importe
24/03/2009	Sergio Hernández Martinez	Carteleras	5,500.00
24/03/2009	Radio Movil Dipsa S.A de C.V	Telefonía Celular	1,899.00
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	5,000.00
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	276.50
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	4,028.00
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	7,245.00
		Total	23,948.50

Respecto del gasto de la telefonía celular le manifiesto que debido a que estamos ya imposibilitados a recuperar las facturas originales tanto de Radio móvil como de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V. debido a que en su momento teníamos un contrato de comodato por los gastos generados por estos conceptos y actualmente dichas personas ya no laboran con nosotros, nos vemos en la necesidad de devolver el importe de estos gastos.

Por tal motivo le proporciono el original de las fichas de depósito junto con su póliza de Ingresos número 7 en la que se ve reflejado el movimiento en nuestro sistema de contabilidad.

Debido a que se trata de un gasto que se realizó en el ejercicio de 2007 se realizó el siguiente ajuste:

4100 001-004	Bancos Scotiabank inverlat	18,448.50
3310-001	Déficit o remanente del ejercicio anterior	18,448.50

Cabe mencionar que en la fecha que corresponda la entrega del primer trimestre de 2009 le será entregado las balanzas de comprobación, auxiliares e impresión de pólizas donde se vea reflejado dicho movimiento.

Respecto de las observaciones número 6 y 7 le manifiesto que en fecha 27 de noviembre de 2008 se deposito la cantidad de \$70.00 (setenta pesos 00/100 m.n.) y \$1.40 (un peso 40/100 m.n.) en la cuenta de convergencia y quedo registrada en la contabilidad del partido mediante póliza de Ingresos numero 10 de la cual le proporciono una copia. Así mismo le manifiesto que el original de las fichas de depósito les fue entregadas en el cuarto trimestre de 2008 (octubre noviembre y diciembre) mediante oficio de fecha 27 de enero de 2009.

...>>

**XIX.-** Mediante memorándum número IEE/SG-0306/09 recibido en fecha trece de abril de dos mil nueve, mediante el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus respectivos anexos.

**XX.-** Con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0192/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó Convergencia en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXI.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean

## C O N S I D E R A N D O

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**2.-** Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Jorge Luís Blancarte Morales como representante propietario del Partido Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

**3.-** Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del

Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido Político Convergencia, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

“...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Convergencia** bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el anexo identificado como **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**, los cuales corre agregado al presente dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

...”

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete:

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
1	<p>SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN “CUENTAS POR COBRAR”, TALES COMO “PRÉSTAMOS AL PERSONAL” Y “GASTOS POR COMPROBAR”, POR UN IMPORTE DE \$1,969.83 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN.</p> <p>EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DA A CONOCER LA INTEGRACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE SALDOS:</p>	<p>ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>														
	<b>ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR</b>																	
	NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR														
	<b>PRESTAMOS AL PERSONAL</b>																	
	ALVARO GUERRERO MORA	\$1,800.00	\$0.00	\$1,800.00														
	<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>																	
	ANGEL ROBERTO CEBALLOS CAMPOS	\$7.68	\$0.00	\$7.68														
	MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	\$10.60	\$0.00	\$10.60														
	FELIPE FIGUEROA PEREZ	\$10.19	\$0.00	\$10.19														
	SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	\$43.36	\$0.00	\$43.36														
	DANIEL PADILLA GONZALEZ	\$88.00	\$0.00	\$88.00														
	ALVARO RAMIRO DELGADO	\$10.00	\$0.00	\$10.00														
	<b>TOTAL CTAS X COB</b>	<b>\$1,969.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,969.83</b>														
	<p>MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008 SE LE INFORMÓ AL PARTIDO QUE L</p>																	
	<p>OS ANTICIPOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SE CONSIDERAN COMO NO COMPROBADOS, POR LO QUE EL IMPORTE DETERMINADO EN EL RUBRO DE “CUENTAS POR COBRAR” DEBERÍA SER REINTEGRADO MONETARIAMENTE MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE LE DIO ORIGEN Y EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO NO EFECTUÓ ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, SE LE RATIFICÓ LA MISMA EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08.</p>																	
	<p>EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EL INSTITUTO POLÍTICO EXPUSO: “LE PROPORCIONO COPLA DE LA FICHA DE DEPOSITO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2008 POR LA CANTIDAD DE 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y LA PÓLIZA DE INGRESOS 2 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2008 MEDIANTE LA CUAL SE DEVOLVIÓ EL RECURSO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>ANGEL ROBERTO CEBALLOS</td><td style="text-align: right;">7.68</td></tr> <tr><td>MIGUEL ESCOBAR CASTILLO</td><td style="text-align: right;">10.60</td></tr> <tr><td>FELIPE FIGUEROA PÉREZ</td><td style="text-align: right;">10.19</td></tr> <tr><td>SERGIO OSORNIO AVENDAÑO</td><td style="text-align: right;">43.36</td></tr> <tr><td>DANIEL PADILLA GONZÁLEZ</td><td style="text-align: right;">88.00</td></tr> <tr><td>ÁLVARO RAMIRO DELGADO</td><td style="text-align: right;">10.00</td></tr> <tr><td><u>RECURSOS 2008 SERGIO O.S.</u></td><td style="text-align: right;"><u>230.17</u></td></tr> </table>			ANGEL ROBERTO CEBALLOS	7.68	MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60	FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19	SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36	DANIEL PADILLA GONZÁLEZ	88.00	ÁLVARO RAMIRO DELGADO	10.00	<u>RECURSOS 2008 SERGIO O.S.</u>	<u>230.17</u>	
ANGEL ROBERTO CEBALLOS	7.68																	
MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60																	
FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19																	
SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36																	
DANIEL PADILLA GONZÁLEZ	88.00																	
ÁLVARO RAMIRO DELGADO	10.00																	
<u>RECURSOS 2008 SERGIO O.S.</u>	<u>230.17</u>																	
	<p>LE PROPORCIONO COPLA DE FICHA DE DEPÓSITO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2008 Y LA PÓLIZA DE INGRESOS NÚMERO 8 DE MISMA FECHA MEDIANTE LA CUAL SE VE REFLEJADO EL DEPOSITO DE LOS RECURSOS DEL SR. ALVARO MORA HASTA POR LA CANTIDAD DE 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUEDANDO PENDIENTE 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE SERÁN DEPOSITADOS EN DIAS POSTERIORES A ESTE OFICIO Y DE LO CUAL LE PROPORCIONARE EL ORIGINAL DE LA FICHA DE DEPOSITO Y POLIZA DE APLICACIÓN CORRESPONDIENTE...”</p>																	
	<p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO, SE MENCIONA QUE ANEXÓ EL SUSTENTO DOCUMENTAL SOLICITADO, CONSISTENTE EN DOS PÓLIZAS CONTABLES Y DOS FICHAS DE DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA NÚM. 03607879326, EN LA QUE ADMINISTRA SUS RECURSOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, POR LO QUE SE DETERMINA:</p>																	
	<p>A) QUE SOLVENTA LOS PUNTOS REFERENTES A :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “GASTOS POR COMPROBAR” <table style="margin-left: 40px;"> <tr><td>ANGEL R. CEVALLOS C.</td><td style="text-align: right;">7.68</td></tr> <tr><td>MIGUEL ESCOBAR CASTILLO</td><td style="text-align: right;">10.60</td></tr> <tr><td>FELIPE FIGUEROA PÉREZ</td><td style="text-align: right;">10.19</td></tr> <tr><td>SERGIO OSORNIO AVENDAÑO</td><td style="text-align: right;">43.36</td></tr> <tr><td>DANIEL PADILLA GLEZ.</td><td style="text-align: right;">88.00</td></tr> <tr><td>ALVARO RAMIRO DELGADO</td><td style="text-align: right;">10.00</td></tr> </table> </li> <li>• “PRÉSTAMOS AL PERSONAL” <table style="margin-left: 40px;"> <tr><td>ÁLVARO GUERRERO MORA</td><td style="text-align: right;">1,500.00</td></tr> </table> </li> </ul>			ANGEL R. CEVALLOS C.	7.68	MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60	FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19	SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36	DANIEL PADILLA GLEZ.	88.00	ALVARO RAMIRO DELGADO	10.00	ÁLVARO GUERRERO MORA	1,500.00	
ANGEL R. CEVALLOS C.	7.68																	
MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60																	
FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19																	
SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36																	
DANIEL PADILLA GLEZ.	88.00																	
ALVARO RAMIRO DELGADO	10.00																	
ÁLVARO GUERRERO MORA	1,500.00																	
	<p>B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CUENTA “PRÉSTAMOS AL PERSONAL/ÁLVARO GUERRERO MORA, SE MENCIONA QUE SE SOLVENTA LA CANTIDAD REINTEGRADA DE \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SUBSISTIENDO ESTE PUNTO EN UN IMPORTE DE \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</p>																	

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
2	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL SEGUNDO TRIMESTRE, SE DETERMINA QUE LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 180 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007, CONTIENE LA FACTURA NÚMERO 0165 EXPEDIDA POR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CUYA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ES “FABRICACIÓN DE 5 CARTELERAS DE 2X2 DOBLE CARA CON PATAS” POR UN IMPORTE DE \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE A EFECTO DE DECRETAR LO CONDUCENTE SE SOLICITA AL PARTIDO INFORME EL OBJETO O FINALIDAD DE HABER ADQUIRIDO LOS ARTÍCULOS DESCRITOS.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO AL INSTITUTO POLÍTICO MEDIANTE OFICIOS IEE/DPPM-1309/07 EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008. MEDIANTE OFICIO 023/CDE/TES/07, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO REFIRIÓ “... LE MANIFIESTO QUE LAS MISMAS CARTELERAS SE VAN A UTILIZAR PARA INSTALARSE EN LAS AFUERAS DE LOS DIFERENTES COMITÉS MUNICIPALES DE NUESTRO PARTIDO Y UNA VEZ QUE YA ESTÉN INSTALADOS SERÁN FOTOGRAFIADOS”.</p> <p>ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08, RECIBIDO EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO MANIFESTÓ: “LE MANIFIESTO QUE LAS MISMAS FUERON ADQUIRIDAS PARA PODER SER COLOCADAS EN ALGUNOS DE LOS COMITES MUNICIPALES DE NUESTRO PARTIDO SIN EMBARGO AL DIA DE HOY NO HAN SIDO INSTALADAS POR LO CUAL SOLO SE LE HA PROPORCIONADO FOTOGRAFIAS DE LAS MISMAS CARTELERAS, SIN SER INSTALADAS NI CON NINGUNA PUBLICIDAD” , SIN EMBARGO EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS CARTELERAS NO SE HABÍA CUMPLIDO, SE LE RATIFICÓ AL PARTIDO LA OBSERVACIÓN EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08.</p> <p>EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EL PARTIDO EXPUSO: “LE MANIFIESTO QUE LAS CARTELERAS QUE AUN NO HAN SIDO INSTALADAS EN LOS COMITÉS MUNICIPALES ES DEBIDO A QUE EN LOS MISMOS SE ESTAS(sic) LLEVANDO ACABO(sic) RENOVACIONES DE SUS MIEMBROS POR LO QUE AUN NO ESTAN DEFINIDOS LAS DIRECCIONES EXACTAS EN LAS CUALES FUNGIRÁ DICHS COMITÉS, ES POR TAL QUE LE PIDO SU COMPRESIÓN A DICHA SITUACIÓN, SIN EMBARGO LE MANIFIESTO QUE EN FECHAS PRÓXIMAS SE LLEVARA ACABO LA COLOCACIÓN DE LAS MISMAS DE LO CUAL LE PROPORCIONARE FOTOGRAFIAS DE LA COLOCACIÓN DE LAS MISMAS”.</p> <p>DERIVADO DE LAS CONTESTACIONES DEL PARTIDO, DONDE DEMUESTRA QUE NO SE HA CUMPLIDO LA FINALIDAD DEL OBJETO ADQUIRIDO, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
3	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2007, SE DETERMINÓ LA OMISIÓN DEL PARTIDO DE PRESENTAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES AL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PERIODO TRIMESTRAL DE JULIO A SEPTIEMBRE, CORRESPONDIENTES A LA CUENTA DE CHEQUES 03609545581 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL INSTITUTO POLÍTICO EFECTUÓ LA ENTREGA INCOMPLETA DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2007, YA QUE EL ESTADO DE CUENTA MENCIONADO CONSISTE EN DOS FOJAS Y SOLO REMITIÓ LA PRIMERA HOJA, ES DECIR, LA NÚMERO 1 DE 2.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS IEE/DPPM-1819/07 EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO MENCIONA QUE “EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS MESES DE JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE RELATIVAS A LA CUENTA BANCARIA DESTINADA ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASÍ COMO LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE JULIO A LO QUE LE MANIFIESTO QUE LE PROPORCIONO LAS CONCILIACIONES DE LOS MESES SEÑALADOS ASÍ COMO EL COMPLEMENTO DEL ESTADO DE CUENTA DE JULIO DE 2007”.</p> <p>CON BASE EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PARTIDO Y EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ CONVERGENCIA, SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DETERMINADA A LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS</p>	<p>ARTÍCULO 11 INCISOS h) e i) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE, SIN EMBARGO COMO EL PARTIDO NO EFECTUÓ LA PRESENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2007 Y EL ESTADO DE CUENTA DEL MISMO MES, DE LA CUENTA BANCARIA DESTINADA AL MANEJO DE SUS RECURSOS POR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN.</p> <p>MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO:  “LE PROPORCIONO EL ORIGINAL DE HOJA NÚMERO 2 DEL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE JULIO, ASI COMO LA CONCILIACIÓN BANCARIA CORRESPONDIENTE”.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO ANEXA PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL SOLICITADO, CONSISTENTE EN HOJA FALTANTE DEL ESTADO DE CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, EN LA QUE ADMINISTRA SUS RECURSOS DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) POR LO QUE SE REFIERE AL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, EL PARTIDO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO RESPECTIVO, Y</li> <li>B) EN CUANTO A LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE JULIO, DE LA CUENTA BANCARIA NÚM. 03609545581, TODA VEZ QUE EL PARTIDO NO REMITE NINGÚN DOCUMENTO, SE CONSIDERA QUE SUBSISTE ESTE PUNTO DE LA OBSERVACIÓN.</li> </ul>	
4	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE EN EL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, POR EL TERCER TRIMESTRE DE 2007, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 195 DEL MES DE JULIO DE 2007, EL PARTIDO REGISTRÓ GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$ 41,900.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN LA CUENTA DE “PUBLICIDAD DEL PARTIDO”, ORIGINADOS POR LA ADQUISICIÓN DE 400 VINILES MICRO PERFORADOS DE MEDIDAS .95X.45 MTS., 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER, 100 VINILES MICRO PERFORADOS DE MEDIDAS .90X.45 MTS. Y 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA SONORA, AMPARANDO LAS EROGACIONES DESCRITAS CON FACTURAS NÚMEROS 5183, 5293 Y 5356 RESPECTIVAMENTE, TODAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR TREIDEA, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO NO ANEXA ADICIONALMENTE DEL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA QUE PERMITA VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, A EFECTO DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO SE SOLICITÓ AL PARTIDO REMITIERA LA EVIDENCIA COMPROBATORIA DESCRITA ANTERIORMENTE.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL INSTITUTO POLÍTICO MENCIONA QUE: “EN RELACIÓN A ESTE PUNTO REFERENTE A EL PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR TREIDEA MEDIANTE EL CH-195 DEL MES DE JULIO DE 2007 Y CUYO GASTO SE ORIGINÓ POR LA ADQUISICIÓN DE 400 VINILES MICRO PERFORADOS DE 95 X 45 (SIC) ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER Y 1 CAMIONETA SONORA LE PROPORCIONO LA PRUEBA FÍSICA DEL VINIL Y FOTOGRAFÍA DE LA ROTULACIÓN DE LA CAMIONETA COURIER.”.</p> <p>UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DETERMINADA A LA ADQUISICIÓN DE 60 MICRO PERFORADOS DE 90 X 45, 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER Y 100 VINILES MICRO PERFORADOS DE 90 X 45, SIN EMBARGO COMO EL PARTIDO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LA “ROTULACIÓN DE CAMIONETA SONORA ARTE CONVERGENCIA” QUE DESCRIBE LA FACTURA 5356 DEL PROVEEDOR TREIDEA, S.A. DE C.V., SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08 EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.</p> <p>TODA VEZ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO HA EFECTUADO NINGUNA ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN A LA OBSERVACIÓN DETERMINADA, ÉSTA SUBSISTE.</p>	<p>ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
5	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA CHEQUE NÚMERO 3 DEL MES DE JULIO DE 2007, EL PARTIDO REGISTRÓ GASTOS EN EL CONCEPTO DE “RADIO” POR UN IMPORTE DE</p>	<p>ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL</p>

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>\$5,290.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO DICHO EGRESO CON LA FACTURA 45834, EXPEDIDA POR ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS, S.A. DE C.V., EN LA QUE SE DETECTÓ QUE EL CONCEPTO DEL GASTO CORRESPONDÍA A “PRENSA ESCRITA” Y QUE SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO NO CONTENÍA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE DETALLARA EN QUE CONSISTIÓ LA PUBLICACIÓN EFECTUADA.</p> <p>A EFECTO DE VERIFICAR EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA Y EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO SE SOLICITÓ AL PARTIDO REMITIERA PÁGINA DEL EJEMPLAR DE LA INSERCIÓN EN EL PERIÓDICO Y CORRECCIÓN A SU REGISTRO CONTABLE.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO EFECTUÓ ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN CONSISTENTE EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) REMITA LA PÁGINA COMPLETA DEL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO QUE CONTENGA LA INSERCIÓN REALIZADA, Y</li> <li>B) PÓLIZA DIARIO QUE CONTENGA LA RECLASIFICACIÓN AL MOVIMIENTO CONTABLE REALIZADO, SUGIRIENDO LA RECLASIFICACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 1, QUE PARA TAL EFECTO SE INCLUYE EN EL ANEXO 3 DENOMINADO “PROPUESTA DE AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES”, EL CUAL CORRE AGREGADO A ESTE INFORME PARA SER PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.</li> </ul> <p>MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO: “LE MANIFIESTO QUE ME ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLE EL ORIGINAL DE LA PLANA EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA INSERCIÓN DE LA PUBLICACIÓN REQUERIDA DEBIDO A QUE LE SOLICITAMOS MEDIANTE OFICIO A LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS NOS PROPORCIONARA EL TESTIGO DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2007 TAL COMO SE DESCRIBE EN LA FACTURA NO 45834, SIN EMBARGO TAMBIÉN MEDIANTE OFICIO NOS DIO RESPUESTA DE QUE SE VEÍA IMPOSIBILITADO A POPORCIONARNOS DICHO TESTIGO DEBIDO A QUE YA HA PASADO MAS DE UN AÑO Y ELLOS YA NO TENÍAN PUBLICACIONES DE RESERVA POR LO QUE LO ÚNICO QUE NOS PODÍAN PROPORCIONAR ERA UNA COPLA SIMPLE DEBIDAMENTE SELLADA POR LA COMPAÑÍA DE LA PUBLICACIÓN REFERIDA EN LA CUAL SE PUEDE OBSERVAR LA FECHA, EL NOMBRE DEL PERIÓDICO, Y EL DETALLE DE DICHA PUBLICACIÓN LA CUAL CONSISTIÓ EN LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESOS INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PROCESO ELECTORAL DE 2007”.</p> <p>DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO, SE MENCIONA QUE ANEXÓ PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL SOLICITADO, CONSISTENTE EN ESCRITO DE ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS Y COPIA SIMPLE SELLADA POR DICHA ASOCIACIÓN QUE CONTIENE LA INSERCIÓN REALIZADA DEL ANUNCIO DEL PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) SOLVENTA EL PUNTO RELATIVO AL SUSTENTO DOCUMENTAL QUE DEMUESTRA LA PUBLICACIÓN Y ACLARA SU FINALIDAD, Y</li> <li>B) EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO NO REALIZÓ LA CORRECCIÓN CONTABLE SOLICITADA, SE CONSIDERA QUE SUBSISTE ESTE PUNTO DE LA OBSERVACIÓN.</li> </ul>	<p>FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
6	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA CHEQUE NÚMERO 5 DEL MES DE JULIO DE 2007, SE REALIZÓ UN EGRESO POR UN IMPORTE DE \$ 52,902.17 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.), REGISTRADO EN EL RUBRO DE “TELEVISIÓN”. COMO SOPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTÓ LA FACTURA 12621 EXPEDIDA POR ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE DE \$158,709.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), CUYA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DICE: “SERVICIOS PUBLICITARIOS”. DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE CONSISTENTE EN AUXILIARES CONTABLES, REGISTRO DE PÓLIZAS, BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES DE BANCOS, PRESENTADAS POR EL INSTITUTO POLÍTICO, SE OBSERVA QUE EXISTEN REGISTROS A LA MISMA CUENTA</p>	<p>ARTÍCULO 113 INCISOS a), b), c), d) y f) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>“TELEVISIÓN” Y A FAVOR DEL MISMO PROVEEDOR “ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V.”, POR LAS CANTIDADES DE \$ 52,902.17 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.) Y \$ 52,904.66 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 17/100 M.N.), REALIZADOS CON LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE NO SE ENCONTRARON ANEXAS A LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO. POR LO ANTERIOR Y A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUCENTE, ESTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA:</p> <p>A) PÓLIZAS DE EGRESO NÚMEROS 6 Y 7 CONSIGNADAS EN SU INFORMACIÓN CONTABLE DONDE SE CONCLUYE EL REGISTRO DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA OPERACIÓN DESCRITA EN LA FACTURA ANTES MENCIONADA, Y</p> <p>B) HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR QUE CONTENGA LA RELACIÓN PORMENORIZADA DEL(LOS) NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), TEXTO DEL MENSAJE, FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN Y NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN QUE SE TRASMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEF/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN DICHA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO: <i>“EN ESTE MOMENTO LE HAGO ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS”</i>.</p> <p>UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA, SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN CONSISTENTE A LA PRESENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y CONTABILIZADAS, SIN EMBARGO, COMO EL PARTIDO NO EFECTUÓ LA PRESENTACIÓN DE HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR CON LA RELACIÓN PORMENORIZADA QUE CONTENGA EL(LOS) NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), TEXTO DEL MENSAJE, FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN Y NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN QUE SE TRASMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN.</p> <p>MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO: <i>“LE PROPORCIONO EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA ANTENA AZTECA S.A. DE C.V. EL DETALLE DE LAS TRANSMISIONES DE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS”</i>.</p> <p>SE MENCIONA QUE LA HOJA MEMBRETADA DE TV AZTECA PUEBLA, REMITIDA POR EL PARTIDO, CONTIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: <i>“ESTE ANEXO AMPARA LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FACTURA NÚMERO: 12621 DE FECHA: 13/09/2007”</i>, LA MISMA CONTIENE EL RESUMEN DE LAS EMISIONES EFECTUADAS EN TELEVISIÓN Y CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS: ESTACIÓN, SIGLAS, FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN, CANAL, PROGRAMA EN EL QUE SE TRANSMITIÓ, VERSIÓN, PRODUCTO, SIENDO ÉSTE ENTREVISTA O CÁPSULA, IMPACTOS, TIEMPO Y TARIFA.</p> <p>DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN QUE REMITÍÓ EL PARTIDO, SE DETERMINÓ QUE ACLARA LO REFERENTE A: NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN, NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN SE TRANSMITIERON. SIN EMBARGO, LO CONSIGNADO EN LA COLUMNA “VERSIÓN” DEL ANEXO PRESENTADO POR EL PARTIDO, NO ACLARA DE MANERA SUFICIENTE EL TEXTO O CONTENIDO DEL MENSAJE, YA QUE DEL MISMO NO ES POSIBLE DESPRENDER EL CONTENIDO ANALÍTICO DEL(LOS) SPOT(S) PUBLICITARIO(S), POR LO QUE SE DETERMINA QUE:</p> <p>RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS SPOTS TELEVISADOS, SIGUE SIENDO NECESARIO QUE EL PARTIDO APORTE PRUEBAS QUE LE PROPORCIONE LA ESTACIÓN TELEVISORA, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN DETALLADA (ANALÍTICA) QUE PERMITA CONOCER EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES A QUE SE REFIERE LA FACTURA 12621 DE TV AZTECA PUEBLA, PUESTO QUE LA EVIDENCIA REMITIDA NO CONTIENE DE MANERA SUFICIENTE LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN SUBSANAR LA OBSERVACIÓN Y SE ESTÉ EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO. POR LO ANTERIOR, SUBSISTE ESTE PUNTO DE LA OBSERVACIÓN.</p>	

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
7	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 23 DEL MES DE AGOSTO DE 2007, SE REGISTRÓ UN EGRESO CUYO IMPORTE ES POR LA CANTIDAD DE \$ 83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), BAJO EL RUBRO DE "RADIO". COMO SOPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTÓ LA FACTURA 2640, EXPEDIDA POR ULTRADIGITAL PUEBLA, S.A. DE C.V., CUYA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DICE: "PUBLICIDAD TRANSMITIDA". EL IMPORTE TOTAL DE LA MENCIONADA FACTURA ES DE \$95,450.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO NO REGISTRÓ GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$12,450.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS). DEBIDO A QUE EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO IDENTIFICA SUFICIENTEMENTE LA INFORMACIÓN QUE DETALLE EN QUE CONSISTIERON DICHS SERVICIOS, ESTA DIRECCIÓN CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA:</p> <p>A) HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR QUE CONTUVIERA DE MANERA PORMENORIZADA, NÚMERO DE PROMOCIONALES TRANSMITIDOS, TEXTO DEL MENSAJE, HORA DE TRANSMISIÓN, BANDA, SIGLAS Y FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS, Y</p> <p>B) PÓLIZA DE DIARIO DONDE INCLUYA EL IMPORTE PENDIENTE DE REGISTRAR, DEBIENDO COINCIDIR CON ESTE GASTO REALIZADO CON LA CORRESPONDIENTE FACTURA PRESENTADA.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO EFECTUÓ ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN Y EN VIRTUD DE QUE NO HA CONTESTADO AÚN LA MISMA, ÉSTA SUBSISTE.</p>	<p>ARTÍCULOS 95 Y 113 INCISOS a), c), e) y f) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
8	<p>EN RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN CINCO, DEL CONCEPTO EGRESOS, BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 41 DEL MES DE AGOSTO DE 2007, SE REGISTRARON GASTOS POR IMPORTE DE \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), BAJO EL RUBRO DE "PRENSA ESCRITA". COMO SOPORTE DOCUMENTAL, EL INSTITUTO POLÍTICO PRESENTÓ LA FACTURA 194, EXPEDIDA POR CIRCE YAZMÍN MARTÍNEZ GARCÍA, MISMA QUE CONTIENE COMO OBSERVACIÓN TEXTUAL: "CONVERGENCIA Y PRD ANALIZAN COALICIÓN" Y "CONSEJO CONSULTIVO CONVERGENCIA Y UNTA", INDICANDO COMO FECHAS DE PUBLICACIÓN "EDICIÓN 24 DE JUNIO" Y "EDICIÓN 26 DE JULIO". SIN EMBARGO EL PARTIDO NO ANEXÓ EJEMPLARES DE LA PUBLICACIÓN. A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUCENTE, SE CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA LA PÁGINA COMPLETA DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DONDE CONSTARA LA INSERCIÓN REALIZADA.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO MENCIONÓ: "EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN LE PROPORCIONO EL PERIÓDICO QUE SIRVE DE TESTIGO PARA AMPARAR LA FACTURA EXPEDIDA POR EL PERIÓDICO CÓDIGO.", ANEXANDO PARA TAL EFECTO LA EDICIÓN 26 DEL MES DE JULIO DEL PERIÓDICO CÓDIGO.</p> <p>UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA, SE DETERMINÓ QUE: LA EVIDENCIA PRESENTADA POR CONVERGENCIA, CONSISTENTE EN UN EJEMPLAR DEL PERIÓDICO CÓDIGO RESULTA INSUFICIENTE PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO QUE REMITIERA EJEMPLAR DEL PERIÓDICO CÓDIGO FALTANTE, CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO TITULADO "CONVERGENCIA Y PRD ANALIZAN COALICIÓN", CORRESPONDIENTE A LA EDICIÓN NÚMERO 24 DEL PERIÓDICO REFERIDO, DONDE CONSTE LA INSERCIÓN REFERIDA EN LA FACTURA 194 DE MARTÍNEZ GARCÍA CIRCE YAZMÍN.</p>	<p>ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO NO HA EFECTUADO ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.	
9	SE DETERMINA A CONVERGENCIA, UN IMPORTE DE \$ 18,519.90 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE PERSISTIERON DESPUÉS DE LAS ACLARACIONES QUE EL PARTIDO REALIZÓ, MISMAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2 DENOMINADO “RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Ahora bien, las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, señalan:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
1	DICIEMBRE	4502	PD-219	RADIOMÓVIL DIPS A DE C.V.	A.O.	\$1,899.00	TELEFONÍA CELULAR	EL 28 DE MARZO DE 2008 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL, EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, EL CUAL FUE EXPEDIDO A NOMBRE DE SERGIO OSWALDO OSORRIO AVENDAÑO Y NO ASÍ A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$1,899.00	TOTAL TELEFONÍA CELULAR		
2	MAYO	APPA 00199630	PD-175	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$5,000.00	TELEFONÍA NEXTEL	EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
3	MAYO	APPB00130008	PD-175	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$276.50	TELEFONÍA NEXTEL	EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
4	SEPTIEMBRE	TICKET APUB 0756	PE-214	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$4,028.00	TELEFONÍA NEXTEL	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 PRIMER PÁRRAFO Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
5	SEPTIEMBRE	TICKET APBB 0153729	PE-214	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$7,245.00	TELEFONÍA NEXTEL	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 PRIMER PÁRRAFO Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$16,548.50	TOTAL DE TELEFONÍA NEXTEL		
6	SEPTIEMBRE	S/N	PE-214	JOSÉ JUAN ESPINOZA TORRES.	A.O.	\$1.40	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y PUBLICIDAD DEL PARTIDO	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE COMPROBANTE QUE ACREDITARA ESTE GASTO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULO 38 INCISO C) Y 95 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$1.40	TOTAL DE PAPELERÍA		
7	JULIO	S/N	PE-195	DANIEL PADILLA GONZÁLEZ.	A.O.	\$70.00	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE COMPROBANTE QUE ACREDITARA ESTE GASTO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 38 INCISO C) Y 95 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$70.00	TOTAL DE TRANSPORTACIÓN		
						\$18,519.90	TOTAL GENERAL		

A continuación se manifiestan las observaciones referidas en el Anexo que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES						
OBSERVACIONES DEL AJUSTE	AJUSTES		OBSERVACIONES DE LA RECLASIFICACION	RECLASIFICACIONES		
No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA/subcuenta		
	JULIO	FFEE-03		dice	debe decir	
1		Factura #0254 de Asociación Periódica Simera, S.A.	\$5,290.00	GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Radio	GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN/Prensa Escrita	
	RUBRO					
	A.O.					

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egreso señalada corresponde al Planeta Escrito. Observación indicada en el punto "veinte" del anexo titulado "RELACION DE OBSERVACIONES A LAS CUENTAS POR COBRAR, EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES" del Informe Consolidado de CONVERGENCIA correspondiente a la revisión del Informe Anual de todos los signos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Político Convergencia a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de Convergencia argumentó lo siguiente:

<<...

Subsiste una diferencia de \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 m.n.) del Sr. Álvaro Guerrero Mora mismo que ya se depositaron el día 27 de noviembre de 2008 y se encuentra registrado el original de dicho documento en la póliza de Ingresos numero 8 por la cantidad de \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 m.n.). Cabe manifestar que dicha documentación le fue entregado con la información correspondiente al cuarto trimestre de 2008 (Octubre-Noviembre Diciembre) mediante oficio 20 de enero de 2009.

...>>

Referente a la observación 2 del anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de Convergencia argumentó lo siguiente:

<<...

En relación a esta observación la cual se refiere a la fabricación de 5 carteleras de 2 x 2 doble cara con patas por un importe de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n) misma que al día de hoy no se han colocado en los comités municipales del partido y por lo consiguiente no se han sacado las fotos pertinentes para comprobar lo manifestado se realiza el deposito de dicha cantidad por concepto de devolución de recursos que no se consideran justificados.

Para lo cual le entrego el original de la ficha de deposito a nombre de Convergencia del Banco Scotiabank Inverlat de fecha 24/03/2009 por la cantidad de 5,500.00 \$ (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) así como la póliza de ingreso numero 7 en la que se ve reflejado el movimiento en nuestro sistema de contabilidad.

Debido a que se trata de un gasto que se realizo en el ejercicio de 2007 se realizo el siguiente ajuste:

4100 001-004	Bancos	5,500.00
	Scotiabank inverlat	
3310-001	Déficit o remanente del ejercicio anterior	5,500.00

Cabe mencionar que la fecha que corresponda la entrega del primer trimestre de 2009 le sera entregado las balanzas de comprobación auxiliares e impresión de pólizas donde se vea reflejado dicho movimiento.  
...>>

Respecto a la observación 3 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza el representante del Partido mencionado con antelación argumentó lo siguiente:

<<...  
En relación a esta observación relativa a la conciliación bancaria del mes de Julio de 2007 de la cuenta numero 03609545581 le proporcione el original de la misma  
...>>

Por lo que hace a la observación 4 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de Convergencia argumentó lo siguiente:

<<...  
le proporcione las fotografías de la rotulación impresas y en CD de la camioneta sonora con el arte de convergencia descrita en la factura 5356 del proveedor Treidea. S.a DE C.V.  
...>>

Referente a la observación 5 del anexo 1 relacionada con el anexo 3 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de Convergencia argumentó lo siguiente:

<<...  
En realción a esta observación le manifiesto que se realizo al 31 de diciembre de 2007 mediante póliza de diario numero 4 ajuste sugerido tal como se detalla:

5510-002-004	Prensa escrita Asociación Periodística síntesis s.a. de c.v.	5,290.00
5510-001-002	Radio Asociación Periodística síntesis s.a de c.v.	5,290.00

Sin embargo le hago la aclaración que debido al movimiento anterior tuve que realizar un ajuste ya que al reclasificar las cuentas quedaron cada una con un saldo tanto positivo la cuenta de prensa como negativo la cuenta de radio esto debido que al hacer el cierre contable y determinar el remanente distribuible estos saldos se reactivaron por lo que mediante la póliza de diario numero 5 de fecha 31 de diciembre de 2007 se realizo el siguiente ajuste

5510-001-002	Radio Asociación periodística síntesis	5,290.00
3310-002	remanente del ejercicio	5,290.00

Este ajuste para cancelar el saldo negativo que presentaba la cuenta de radio al haber hecho la reclasificación.

5510-002-004	Prensa escrita Asociación periodística síntesis s.a de c.v	5,290.00
3310-002	Remanente del ejercicio	5,290.00

Este ajuste se realizo para cancelar el saldo positivo de la cuenta de prensa escrita

Sin embargo como se puede observar la cuenta de remanente distribuible no sufrió ningún cambio en cuestión del saldo final pero era necesario realizarlo por lo antes mencionado ya que de lo contrario las cuentas de prensa escrita y radio reflejarían un saldo positivo y negativo al final.

Para la verificación de lo anterior le proporcione las dos pólizas anteriores, los auxiliares de las 3 cuentas y la balanza de comprobación al 31 de diciembre donde se ven reflejados los saldos.  
...>>

En relación con la observación 6 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza el representante del Partido mencionado con anterioridad argumentó lo siguiente:

<<...

Respecto a esta observación de los (sic) sports de televisión mediante el cual nos solicitan aportación de pruebas que le proporcione la televisora que contengan información detallada que permita conocer el contenido de los promocionales a que hace referencia la factura 12621 de TV AZTECA S.A.de C.V puesto que la evidencia emitida no contiene de manera suficiente los elementos que le permitan subsanar las observaciones y se este en posibilidades de determinar la correcta aplicación del gasto le manifiesto lo siguiente:

Que le fue solicitado en primer ligar vía telefónica en base a lo anterior a la Televisora de TV AZTECA PUEBLA los testigos en los que se pudiera ver el contenido de lo detallado en la hoja membretada, para formalizar esta solicitud de manera adecuada le fue enviada a la Lic. Jenny Gutiérrez Méndez Gerente de Administración y Ventas vía correo electrónico dicha solicitud.

Sin embargo con fecha 23 de marzo de 2009 mediante hoja membretada de la empresa y firmada por la Gerente Administrativa antes mencionada en la que nos manifiesta que ya no cuenta con testigo alguno de las trasmisiones del año 2007, situación que nos implica en este momento como partido el poder proporcionarle las evidencias suficientes para justificar estos gastos.

...>>

Referente a la observación 7 del anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de Convergencia argumentó lo siguiente:

<<...

Le proporciono el original de la póliza de diario número 1 de ajuste al 31 de diciembre de 2008 mediante la cual se ve reflejado el ajuste correspondiente al saldo pendiente de pago de registro de la compañía Ultra 92.5

...>>

Por lo que hace a la observación 8 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de Convergencia argumentó lo siguiente:

<<...

En relación a esta observación le proporciono el ejemplar numero 24 de fecha segunda quincena de Junio de 2007 del periódico Código de Cholula en el cual se encuentra el artículo titulado Convergencia y PRD analizan coalición.

...>>

En Referencia a la observación 9 del anexo 1 relacionada con el anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante de Convergencia argumentó lo siguiente:

<<...

De la relación de errores u omisiones técnicas subsisten las siguientes:

Respecto de las observaciones numero 1,2,3,4,5, le proporciono la ficha de deposito original tal como a continuación se detalla:

Fecha	Nombre	Concepto	Importe
24/03/2009	Sergio Hernández Martínez	Carteleras	5,500.00
24/03/2009	Radio Movil Dipsa S.A de C.V	Telefonía Celular	1,899.00
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	5,000.00
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	276.50
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	4,028.00
24/03/2009	Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.	Telefonía Celular	7,245.00
		Total	23,948.50

Respecto del gasto de la telefonía celular le manifiesto que debido a que estamos ya imposibilitados a recuperar las facturas originales tanto de Radio móvil como de

Comunicaciones Nextel S.A. de C.V. debido a que en su momento teníamos un contrato de comodato por los gastos generados por estos conceptos y actualmente dichas personas ya no laboran con nosotros, nos vemos en la necesidad de devolver el importe de estos gastos.

Por tal motivo le proporciono el original de las fichas de depósito junto con su póliza de Ingresos número 7 en la que se ve reflejado el movimiento en nuestro sistema de contabilidad.

Debido a que se trata de un gasto que se realizó en el ejercicio de 2007 se realizó el siguiente ajuste:

4100 001-004	Bancos Scotiabank inverlat	18,448.50
3310-001	Déficit o remanente del ejercicio anterior	18,448.50

Cabe mencionar que en la fecha que corresponda la entrega del primer trimestre de 2009 le será entregado las balanzas de comprobación, auxiliares e impresión de pólizas donde se vea reflejado dicho movimiento.

Respecto de las observaciones número 6 y 7 le manifiesto que en fecha 27 de noviembre de 2008 se depositó la cantidad de \$70.00 (setenta pesos 00/100 m.n.) y \$1.40 (un peso 40/100 m.n.) en la cuenta de convergencia y quedó registrada en la contabilidad del partido mediante póliza de Ingresos número 10 de la cual le proporciono una copia. Así mismo le manifiesto que el original de las fichas de depósito les fue entregadas en el cuarto trimestre de 2008 (octubre noviembre y diciembre) mediante oficio de fecha 27 de enero de 2009.

...>>

Conforme a lo anterior, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido Político Convergencia bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Político Convergencia aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a las <<Obligaciones de los partidos políticos>> y a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido político Convergencia, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación 1 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Convergencia, consistentes en: <<... Subsiste una diferencia de \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 m.n.) del Sr. Álvaro Guerrero Mora mismo que ya se depositaron el día 27 de noviembre de 2008 y se encuentra registrado el original de dicho documento en la póliza de Ingresos número 8 por la cantidad de \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 m.n.). Cabe manifestar que dicha documentación le fue entregado con la información correspondiente al cuarto trimestre de 2008 (Octubre-Noviembre Diciembre) mediante oficio 20 de enero de 2009....>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político en su informe correspondiente al cuarto trimestre

de dos mil ocho entregó a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación la póliza de ingresos número 9 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho en la cuenta bancaria que administra los recursos de sus Actividades Ordinarias Permanentes, por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.) cuyo concepto es la devolución de recursos de Álvaro Guerrero Mora, observando con ello lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento en la materia.

b) Por lo que hace a la observación 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante de partido, consistente en: <<... *En relación a esta observación la cual se refiere a la fabricación de 5 carteleras de 2 x 2 doble cara con patas por un importe de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n) misma que al día de hoy no se han colocado en los comités municipales del partido y por lo consiguiente no se han sacado las fotos pertinentes para comprobar lo manifestado se realiza el deposito de dicha cantidad por concepto de devolución de recursos que no se consideran justificados, para lo cual le entrego el original de la ficha de deposito a nombre de Convergencia del Banco Scotiabank Inverlat de fecha 24/03/2009 por la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) así como la póliza de ingreso numero 7 en la que se ve reflejado el movimiento en nuestro sistema de contabilidad...*>> en virtud de que el representante del Partido Convergencia remitió ficha de deposito por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y póliza de ingreso número 7 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve cuyo concepto es Devolución de recursos dos mil siete el cuál fue efectuado en la cuenta bancaria que administra los recursos de sus Actividades Ordinarias Permanentes, atendiendo a lo estipulado por el artículo 103 del citado Reglamento.

c) En relación a la observación 3 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... *En relación a esta observación relativa a la conciliación bancaria del mes de Julio de 2007 de la cuenta numero 03609545581 le proporciono el original de la misma...*>>. Lo anterior, en virtud de que remitió la conciliación bancaria del mes de julio de dos mil siete de la cuenta bancaria destinada al manejo de los recursos para el Acceso equitativo a los medios de comunicación, observando con ello lo dispuesto por el artículo 11 incisos h) e i) del Reglamento en la materia.

d) Respecto a la observación 4 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... *le proporciono las fotografías de la rotulación impresas y en CD de la camioneta sonora con el arte de convergencia descrita en la factura 5356 del proveedor Treidea. S.a DE C.V...*>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remitió mediante medio magnético (CD) e impresas dos fotografías en las que se puede observar una camioneta chevrolet tipo Sonora que lleva impreso en la parte frontal el emblema “convergencia” y su correo electrónico, en la parte lateral derecha se aprecia la leyenda “afíliate, Puebla 2007, ciudadanos como tú”, observando con ello lo previsto por el artículo 114 del Reglamento en la materia.

e) Respecto a la observación 5 del Anexo 1 relacionado con el Anexo 3 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante de

Convergencia, consistentes en: <<... en relación a esta observación le manifiesto que se realizó al 31 de diciembre de 2007 mediante póliza de diario número 4 ajuste sugerido...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remitió las pólizas diario números 4 y 5 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete donde se observa la realización del ajuste sugerido y la cancelación respectiva, observando con ello lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento en la materia.

f) Por lo que hace a la observación 6 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de los argumentos efectuados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... respecto a esta observación de los spots de televisión mediante el cual nos solicitan aportaciones de pruebas que le proporcione la televisora que contenga información detallada que permita conocer el contenido de los promocionales a que hace referencia la factura 12621 de TV AZTECA S.A. DE C.V. puesto que la evidencia remitida no contiene los elementos que permitan subsanar la observación y se este en posibilidad de determinar la correcta aplicación del gasto le manifiesto lo siguiente: Que le fue solicitado en primer lugar vía telefónica en base a lo anterior a la Televisora TV AZTECA PUEBLA testigos en los que se pudiera ver el contenido de lo detallado en hoja membretada, para formalizar esta solicitud de manera adecuada le fue enviada a la Lic. Jenny Gutiérrez Méndez Gerente de Administración y Ventas vías correo electrónico dicha solicitud. Sin embargo con fecha 23 de marzo de 2009 mediante hoja membretada de la empresa y firmada por la Gerente Administrativa antes mencionada en la que nos fue manifestada que ya no cuenta con testigo alguno de las transmisiones del año 2007, situación que nos complica en este momento como partido el poder proporcionale las evidencias suficientes para justificar estos gastos...>>. Lo anterior, en virtud de que aun cuando el partido político refiere complicaciones para proporcionar las evidencias requeridas, es necesario para la verificación de la correcta aplicación del gasto efectuado en Medios de Comunicación, resulta necesario el soporte documental que contenga la relación pormenorizada con el(los) números del(los) promocional(les) transmitido(s), texto del mensaje, fecha y hora de cada transmisión y nombre de la estación o televisora, siglas o canal en que se transmitieron los promocionales en términos lo dispuesto por el artículo 113 incisos a), b), c), d) y f) del Reglamento en la materia.

g) En relación a la observación 7 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, el representante de Convergencia, manifestó: <<... Le proporciono original de la póliza de diario número 1 del ajuste al 31 de diciembre de dos mil ocho mediante la cual se ve reflejado el ajuste correspondiente al saldo pendiente de pago de registro de la compañía ULTRA 92.5...>>. En ese sentido, respecto a observación reflejada en el inciso a) en relación a la hoja membretada del proveedor que contuviera de manera pormenorizada, número de promocionales transmitidos, texto del mensaje, hora de transmisión, banda, siglas y frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos el partido político no efectuó aclaración alguna al respecto, por lo que esta Autoridad Electoral la tiene por **no solventada**, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 incisos a), c), e) y f) del Reglamento en la materia. En ese sentido por lo que respecta al inciso b) de la presente observación, respecto a la Póliza de diario donde se incluya el importe pendiente de registrar, debiendo coincidir con este gasto realizado con la factura presentada, esta Autoridad Electoral la tiene por **solventada**, en virtud de que el representante de partido remitió la póliza de diario 1 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la cual consigna el registro del pasivo pendiente con el proveedor, observando con ello lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento en la materia.

h) Respecto a la observación 8 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... en relación a esta observación le proporciono el ejemplar número 24 de fecha segunda quincena de junio de 2007 del periódico código de Cholula en el cual se encuentra el artículo titulado convergencia y prd analizan coalición.....>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remitió el ejemplar que contiene la inserción solicitada, observando con ello lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento en la materia.

i) Por lo que hace a la observación 9 del Anexo 1 relacionada con el anexo 2 que corren agregados al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que el representante de Convergencia remitió la documentación y/o aclaraciones requeridas, observando con ello lo estipulado en el Título V capítulo V del citado Reglamento.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-005/09 que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político Convergencia en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación del dos mil siete, resultaron irregularidades que el Partido Político Convergencia reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Político Convergencia cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete que exhibió el Partido Convergencia le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

**Observación uno**, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en dos observaciones, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

**6.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Convergencia en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/09 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de

actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Convergencia, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-005/09 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES    LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II, del Código en comento, que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los ACUERDOS CUARTO y QUINTO, que a continuación se transcriben:

**“ACUERDO CUARTO:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

**“ACUERDO QUINTO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

Lo anterior fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a **Convergencia**, en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPEM-0167/05.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-006/06, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo dos mil seis – dos mil siete, tomando como base el Dictamen COPP/001/06, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, aprobado en fecha doce de junio de dos mil seis, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para **Convergencia** la cantidad de \$92,405.92 (Noventa y dos mil cuatrocientos cinco pesos 92/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

**VI.-** En fecha seis de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPEM/0140/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a **Convergencia** las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis – dos mil siete) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$92,405.92 (Noventa y dos mil cuatrocientos cinco pesos 92/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede se hizo del conocimiento de **Convergencia** que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis – dos mil siete) de cada persona física o moral facultada para ello sería de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

**VII.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

**IX.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

**X.-** En fecha veinte de diciembre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0293/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a **Convergencia** que derivado del acuerdo número IEE/JE-023/2006 por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil seis a que tiene derecho el personal del Instituto, la Dirección gozaría del veintiuno de diciembre de dos mil seis al cinco de enero de dos mil siete.

En este sentido, a partir del veintiuno de diciembre de dos mil seis, se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización, reiniciándose el mismo el ocho de enero de dos mil siete.

**XI.-** En fecha doce de enero de dos mil siete, mediante oficio número

IEE/DPPM-0011/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de **Convergencia** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

**XII.-** En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante circular número IEE/PRE/001/07, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral informó al personal de este instituto que el día cinco de febrero de dos mil siete, no habría labores, en virtud de ser considerado como día de descanso obligatorio.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete – dos mil ocho.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole a **Convergencia** la cantidad de \$2,311,198.76 (Dos millones trescientos once mil ciento noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: *“... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales”*.

En este tenor, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$8'786,516.49 (Ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 49/100 M.N.), correspondiéndole a **Convergencia** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para **Convergencia** la cantidad de \$231,119.88 (Doscientos treinta y un mil ciento diecinueve pesos 88/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

**XIV.-** En fecha veintidós de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0097/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al partido político que en fecha quince de marzo de dos mil siete se aprobó el Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral, identificado con el número CG/AC-004/07, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles, reiterándole el cómputo del plazo para la presentación de su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalándole como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

**XV.-** En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0104/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a **Convergencia**, copia simple del “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*”, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al instituto político en comento, correspondiente a los rubros del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

**XVI.-** En fecha trece de abril de dos mil siete mediante oficios números 011/CDE/TES/07 y 012/CDE/TES/07, **Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XVII.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a **Convergencia** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0326/07.

**XVIII.-** En fecha doce de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0505/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de **Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XIX.-** En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0511/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación hizo una cordial invitación a **Convergencia**, al curso que impartiría sobre el tema "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

**XX.-** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo 01/CRAF/190607, que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-01/CRAF/190607.- Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que se debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo."*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0702/07 al Licenciado Sergio Oswaldo Osornio Avendaño, Tesorero del Comité Directivo Estatal de **Convergencia** en el Estado de Puebla.

**XXI.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó a **Convergencia** las cantidades de \$2,311,198.76 (Dos millones trescientos once mil ciento noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Organismo.

**XXII.-** En fecha veintidós de junio de dos mil siete, mediante oficio número 016/CDE/TES/07, **Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al primero de marzo de dos mil siete, atendiendo a los diversos 24 y 25 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XXIII.-** En fecha catorce de julio de dos mil siete, mediante oficio número 017/CDE/TES/07, **Convergencia** informó sobre las cuentas bancarias que se utilizaron para el manejo de los recursos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación; así como del Financiamiento Privado y Actividades tendientes a la obtención del voto.

**XXIV.** En fecha catorce de julio de dos mil siete mediante oficios números 018/CDE/TES/07 y 020/CDE/TES/07, **Convergencia** presentó ante la Dirección de

Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete cumpliendo con lo dispuesto por los diversos 16 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XXV.-** En fecha veinticinco de julio de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-0559/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral de **Convergencia** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XXVI.-** En fecha once de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1309/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de **Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XXVII.-** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante oficio 023/CDE/TES/07, **Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXVIII.-** En fecha cinco de octubre de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 08/CRAF/011007 y 09/CRAF/011007, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-08/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, con base en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Instrumento de Cómputo en referencia y solicitan a la Titular de la Unidad Administrativa en referencia, realice las gestiones necesarias con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo para que se implementen acciones de manera conjunta con la Coordinación de Informática con el objeto de habilitar el Sistema en referencia a la brevedad posible; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

*“ACUERDO-09/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Proyecto de Manual del Usuario para la Fiscalización de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, remitido a esta Comisión Permanente por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1044/07 de fecha 02 de octubre de 2007, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Manual en referencia para los efectos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

Por lo anterior, en fecha cinco de octubre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1488/07, se informó a **Convergencia** que ese día a las diez horas, personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

Asimismo, se refirió a **Convergencia** los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el "MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN".

**XXIX.-** En fecha quince de octubre de dos mil siete mediante oficios números 025/CDE/TES/07 y 026/CDE/TES/07, **Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXX.-** En fecha veintidós de octubre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-1130/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral de **Convergencia** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXXI.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1819/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de **Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXXII.-** En fecha quince de enero de dos mil ocho mediante oficio número 027/CDE/TES/07, **Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXXIII.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/DPPM-0048/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral de **Convergencia** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXXIV.-** En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0088/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de **Convergencia** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

Informándole que el plazo próximo a vencerse para la presentación del informe anual del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete concluía el trece de marzo de dos mil ocho.

**XXXV.-** En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

**XXXVI.-** En fecha trece de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números 001/CDEP/TES/07 y 002/CDEP/TES/07, **Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, cumpliendo con lo dispuesto por los diversos 18 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XXXVII.-** En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como de su empleo y aplicación del año del ejercido que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a **Convergencia** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0139/08, IEE/DPPM-0147/08 e IEE/DPPM-0154/08.

**XXXVIII.-** En fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0201/08, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de **Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXXIX.-** En fecha nueve de abril de dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, la Contadora Pública Claudia González Torres, en representación del Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Puebla, Jesús Zamora Torres, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Auxiliar Contable de Convergencia, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto de su Representante, Contadora Pública Claudia González Torres, los comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete para anotar el número de placas al comprobante registrado bajo el

concepto de mantenimiento de equipo de transporte, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-005/08.

**XL.-** En fecha once de abril de dos mil ocho, mediante oficio número 003/CDEP/TES/08, **Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLI.-** En fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, en sesión ordinaria, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el acuerdo 02/CRAF/210408, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-02/CRAF/210408.- En términos del acuerdo CG/AC-029/08 aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha once de abril de dos mil ocho, la Coalición Por el Bien de Puebla integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia presentó en forma extemporánea su informe de Gasto de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007, y considerando que el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no señala la hipótesis respecto al plazo con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes una vez que haya fenecido el periodo correspondiente para presentarlos a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; acotando que el plazo que se establece, se determina de conformidad al periodo ordinario con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes en términos del multicitado Reglamento de Fiscalización, este Órgano Auxiliar atendiendo a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen a este Organismo Electoral, por lo que se determina establecer el procedimiento para la revisión de los informes en comento, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, esto con la finalidad de que en la revisión del Informe de la coalición en cita exista prontitud, transparencia y legalidad, para que de esta forma se salvaguarde los principios de certeza y legalidad jurídica, lo anterior aprobado por seis votos a favor y uno en contra del Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquéz, facultando a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notifique el presente acuerdo en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 del reglamento de fiscalización aludido. Así mismo a propuesta del Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquéz, se solicita que se remita a los integrantes de este Órgano Auxiliar por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación como se afectó la fiscalización por parte de la Coalición Por el Bien de Puebla con motivo de la extemporaneidad de la presentación de los informes de campaña del proceso aludido, en base a lo establecido por el Reglamento de fiscalización aplicable y tomando en consideración lo acordado por los integrantes de este Órgano auxiliar en el presente acuerdo, lo cual es aprobado por unanimidad de votos.*”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al partido político en referencia en fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0312/08 e IEE/DPPM-0326/08 al Licenciado Jesús Zamora Torres, Tesorero del Comité Directivo Estatal y al Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, Representante Propietario de **Convergencia** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

**XLII.-** En fecha treinta de mayo de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/DPPM-0405/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral de **Convergencia** correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLIII.-** En fecha diez de junio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0466/08, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de **Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XLIV.-** En fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, la Contadora Pública Claudia González Torres, en representación del Tesorero del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Puebla, Jesús Zamora Torres, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Auxiliar Contable de Convergencia, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto de su Representante, Contadora Pública Claudia González Torres, los comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete para anotar el número de placas a los comprobantes registrados bajo el concepto de gasolina, lubricantes y aditivos así como de mantenimiento de equipo de transporte, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-014/08.

**XLV.-** En fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, mediante oficio número 007/CDEP/TES/08, **Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLVI.-** En fecha ocho de agosto de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/DPPM-0603/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe Consolidado derivado de la revisión del informe anual de **Convergencia**, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLVII.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobaron los siguientes acuerdos:

***“ACUERDO-03/CRAF/301008.-** Respecto a la observación 3 del concepto Egresos, en las observaciones determinadas al Informe justificatorio del segundo trimestre del rubro de egresos del Partido Convergencia a los informes trimestrales correspondientes al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete observada en el informe anual, el cual incluyen el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, una vez analizada y hechas las observaciones a la documentación comprobatoria, los integrantes de este Órgano Auxiliar dan por justificada dicha observación, por lo que se solicita se notifique a dicho instituto político que deberá sujetarse a lo establecido al Artículo 38 inciso c) del Reglamento de Fiscalización Aplicable, por lo que se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos y Medios de Comunicación notifique el presente acuerdo de conformidad al Reglamento aplicable lo anterior aprobado por unanimidad de votos*

***ACUERDO-04/CRAF/301008.-** Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete del Partido Convergencia, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0603/08 de fecha ocho agosto del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación,*

*se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento con las consideraciones vertidas en el ACUERDOS 03/CRAF/301008; en términos de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido Convergencia, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”*

**XLVIII.-** Mediante oficio número IEE/DPPM-0699/08, de fecha tres de noviembre de dos mil ocho y con fundamento en el ACUERDO-04/CRAF/301008, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó a **Convergencia** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en el informe justificatorio anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual se refiere a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que el partido considerara convenientes.

**XLIX.-** Con fecha doce de noviembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0733/08 y en relación al ACUERDO-03/CRAF/130308, aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y en términos de lo planteado en la sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil ocho, le informó a **Convergencia**, el plazo para presentar la documentación y aclaraciones o rectificaciones determinadas por la Comisión a su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**L.-** En fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito sin número, recepcionado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, **Convergencia** exhibió la documentación y aclaraciones relativas a las observaciones remitidas mediante oficio número IEE/DPPM-0699/08 en fecha tres de noviembre de dos mil ocho por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

**LI.-** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

*“ACUERDO-02/CRAF/241108.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Político Convergencia mediante escrito de fecha veinte de noviembre del año en curso, signado por el Lic. Jesús Zamora Torres, del informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, se le faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día ocho de diciembre del año en curso con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento con los anexos que se desprenden del mismo, siendo los siguientes:*

Oficio número 346/08 compuesto en tres fojas, de fecha veinte de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado JESÚS ZAMORA TORRES, Tesorero del Partido Convergencia con los siguientes anexos:

- Copia simple de ficha de depósito de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, por un importe de \$400.00 en una foja.
- Original de hoja número dos del estado de la cuenta número 03609545581 en una foja.
- Un cd que dice contener fotografías de espectacular en una pieza.
- Impresión de hoja membretada de TV Azteca de detalles de transmisiones contratados en una foja.
- Escrito original de fecha veinte de noviembre del dos mil ocho emitido por el Licenciado JESÚS ZAMORA TORRES (tesorero), del Partido Convergencia, en una foja.
- Escrito original de fecha veinte de noviembre del dos mil ocho emitido por la C. MARIANA CORONEL GARCIA, de asociación Periodística Síntesis en una foja.
- Copia simple de la póliza de registro contable del depósito de \$400.00 cuatrocientos pesos 00/100 en una foja.
- Copia simple de la ficha de depósito de fecha siete de julio del dos mil ocho por un importe de \$1500.00 un mil quinientos pesos 00/100 en una foja.
- Copia simple de la póliza de registro contable del depósito de \$1500.00 un mil quinientos pesos 00/100 en una foja.

Documento que en su totalidad hacen un total de 13 fojas ; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

**LII.-** Mediante memorandum número IEE/DPPM-0819/08 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, y en cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/241108, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis en cuestión a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**LIII.-** En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

**“ACUERDO-02/CRAF/091208.-** Una vez realizados los comentarios pertinentes al análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Convergencia a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con las observaciones advertidas en su informe justificatorio bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 , remitido a este Órgano Auxiliar por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto mediante Memorandum No. IEE/DPPM-819/08 de fecha 08 de diciembre de 2008, se aprueba el instrumento en referencia; acotando que por lo que refiere a la observación 1 del anexo 2, se considera como justificada atendiendo a lo vertido por el instituto político en cuestión, de los que se desprende la imposibilidad material para presentar la factura señalada en la observación en comento; en este sentido se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa citada, para que informe lo conducente al Órgano Interno del partido político en cuestión en términos del artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos

**ACUERDO-03/CRAF/091208.-** Con base en el ACUERDO-02/CRAF/091208, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 del Partido Convergencia, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día nueve de enero del año dos mil nueve; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

**LIV.-** En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto Electoral del Estado, por tal motivo la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación gozaría del diecinueve de diciembre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil nueve.

**LV.-** Mediante oficio número IEE/DPPM-0812/08 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho y en virtud del ACUERDO-02/CRAF/091208 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó a **Convergencia** la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes a su informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

## CONSIDERANDO

**1.-** Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **VIII** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

*“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampañas y campañas, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”*

**2.-** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

**3.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

#### **REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**

*“29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.”*

#### **CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO**

*“Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.*

*El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.*

*Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.*

*Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.*

*Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

**I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.**

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los*

*comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.*

*Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.*

*La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.*

*La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.*

**II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.**

*Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.*

**III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:**

**a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.**

**b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.**

**c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.**

**IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.**

*Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.*

*Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.*

*Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.*

**V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.**

**VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.**

*Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.*

*Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la*

*página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.”*

**REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES**

*“29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.*

*VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.”*

**PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES**

*“Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.”*

**COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

*“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”*

**4.-** Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

**5.-** Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18 y 94 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, **Convergencia** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentado **Convergencia** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 21, 24 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

**“ARTÍCULO 10.-** Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso

equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.-...

*ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.*

*ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.*

*ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.*

*ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.*

*ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

*ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."*

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número III del presente instrumento, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

*"ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."*

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si **Convergencia** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar **Convergencia**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales se presentaron en las siguientes fechas, tal como se muestra en los antecedentes **XVI, XXIII, XXIX y XXXII**:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete, **Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de abril de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **trece de abril de dos mil siete**, por tal motivo dicho informe fue presentado **en tiempo**.

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete, **Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de julio de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **catorce de julio de dos mil siete**, por lo cual se determina que dicho informe fue presentado **en tiempo**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, **Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de octubre de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **quince de octubre**, por tal motivo se determina que el informe en cuestión fue presentado **en tiempo**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, **Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **quince de enero de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que dicho informe fue presentado **en tiempo**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar **Convergencia** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado A, fracciones I y II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado*, 10 fracción II, 18 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **primero de enero al trece de marzo de dos mil ocho** y ésta fue presentada el día **trece de marzo de dos mil ocho** tal y como se observa en el antecedente número **XXXVI** del presente dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si **Convergencia** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó **Convergencia**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento de **Convergencia** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento a **Convergencia**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0505/07 de fecha doce de junio de dos mil siete, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, teniendo como fecha límite para

su presentación el día veintitrés de junio de dos mil siete, el partido político en comento las presentó el día **veintidós de junio de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en los antecedentes números **XVIII y XXII**, del presente dictamen.

- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete**, mismas que fueron notificadas a **Convergencia**, mediante oficio número IEE/DPPM-1309/07 de fecha once de septiembre de dos mil siete, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, teniendo como fecha límite para su presentación el día veintidós de septiembre de dos mil siete, **Convergencia** las presentó el día **veintiuno de septiembre de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en los antecedentes número **XXVI y XXVII**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete** y que fueron notificadas a **Convergencia** mediante oficio número IEE/DPPM-1819/07, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo como plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones el veinticinco de diciembre de dos mil ocho, tal y como se señala en el antecedente número **XXXI** del presente documento, el partido político antes mencionado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación **no presentó aclaración o rectificación alguna**.
- Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete** y que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-0201/08 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, a **Convergencia**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo como plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones el catorce de abril de dos mil ocho, el partido político antes mencionado las presentó el día **once de abril de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en los antecedentes números **XXXVIII y XL** del presente dictamen.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante de **Convergencia**, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-0466/08 de fecha **diez de junio de dos mil ocho**, como se señala en el antecedente número **XLIII**.

En fecha veinticuatro de junio de dos mil dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, recibió oficio número 007/CDEP/TES/08 de **Convergencia** mediante el cual da contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, mismo que se presentó **dentro del plazo** de entrega que inicio el día once de junio de dos mil ocho y terminó el día **veinticinco del mismo mes y año**, tal y como consta en el antecedente número **XLV**.

Es menester señalar, que **Convergencia**, presentó en **tiempo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales así como del informe anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil siete.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

**6.-** Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 27, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado de **Convergencia** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXV, XXX, XXXIII, XLII y XLVI** del presente dictamen. Dichos informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso A) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos de **Convergencia** durante el referido periodo.

Para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

**“ARTÍCULO 44.-** *Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento*

público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 46.-** El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

**ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán

*sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

*b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y*

*c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”*

**Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

**“ARTÍCULO 54.-** Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

*I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*

*II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.*

*III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y*

*IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos”.*

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que **Convergencia**, pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**8.-** Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referidos en el antecedente número **XIII** del presente dictamen, a **Convergencia** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) en el año dos mil siete. Asimismo, el Consejo General del Organismo, aprobó mediante este acuerdo en comento, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año dos mil siete.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole a **Convergencia** la cantidad de \$2,311,198.76 (Dos millones trescientos once mil ciento noventa y ocho pesos

76/100 M.N.), bajo este rubro, tal y como lo refiere el antecedente **XIII** de este documento.

Con base en lo anterior y toda vez que los acuerdos referidos en el párrafo que precede, son documentos expedidos por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dichos instrumentos se le reconoce como documentales públicas, concediéndoles el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso A) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, **Convergencia** no obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos para financiar sus actividades.

Asimismo, cabe mencionar que **Convergencia** no reportó ingresos provenientes de financiamiento privado en ninguna de sus modalidades.

Información que se desprende tanto del informe presentado por **Convergencia**, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó la Comisión Revisora de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, así como en el informe Consolidado presentado por la citada Dirección, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **XLVII** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público y privado recibido por **Convergencia** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

**8.-** Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por **Convergencia**, con el informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XLVIII** del presente instrumento.

Consecuentemente, el día veinte de noviembre de dos mil ocho mediante oficio sin número, **Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los

Partidos Políticos en su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.*

*Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:*

a) *Las Normas y procedimientos de auditoria;”*

Por lo que hace a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por **Convergencia**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

*“ b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y...”*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por **Convergencia**, la Comisión Revisora de la

Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determinó en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que existían observaciones, errores u omisiones técnicas a la documentación comprobatoria de egresos en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0699/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, tal como se advierte en los antecedentes **XLVII y XLVIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este Órgano Fiscalizador fueron los relativos a:

**CUENTAS POR COBRAR, EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES.**

*“1.- SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN “CUENTAS POR COBRAR”, TALES COMO “PRÉSTAMOS AL PERSONAL” Y “GASTOS POR COMPROBAR”, POR UN IMPORTE DE \$1,969.83 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN.*

*EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DA A CONOCER LA INTEGRACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE SALDOS:*

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR				
NOMBRE		SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR
<b>PRESTAMOS AL PERSONAL</b>				
ALVARO MORA	GUERRERO	\$1,800.00	\$0.00	\$1,800.00
<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>				
ANGEL CEBALLOS	ROBERTO CAMPOS	\$7.68	\$0.00	\$7.68
MIGUEL CASTILLO	ESCOBAR	\$10.60	\$0.00	\$10.60
FELIPE FIGUEROA	PEREZ	\$10.19	\$0.00	\$10.19
SERGIO AVENDAÑO	OSORNIO	\$43.36	\$0.00	\$43.36
DANIEL GONZALEZ	PADILLA	\$88.00	\$0.00	\$88.00
ALVARO DELGADO	RAMIRO	\$10.00	\$0.00	\$10.00
<b>TOTAL CTAS X COB</b>		<b>\$1,969.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,969.83</b>

*MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008 SE LE INFORMÓ AL PARTIDO QUE LOS ANTICIPOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SE CONSIDERAN COMO NO COMPROBADOS, POR LO QUE EL IMPORTE DETERMINADO EN EL RUBRO DE “CUENTAS POR COBRAR” DEBERÍA SER REINTEGRADO MONETARIAMENTE MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE LE DIO ORIGEN.*

*A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO EL PARTIDO NO HA REALIZADO ACLARACIÓN ALGUNA NI HA REMITIDO FICHA DE DEPÓSITO QUE CUBRA LOS IMPORTES SEÑALADOS EN LA CUENTA DE GASTOS POR COMPROBAR Y PRESTAMOS AL PERSONAL, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO REMITA FICHA DE DEPÓSITO BANCARIO EFECTUADO A LA CUENTA DE ACTIVADES ORDINARIAS PERMANENTES POR EL IMPORTE OBSERVADO.*

*2.- EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL SEGUNDO TRIMESTRE, SE DETERMINA QUE LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 180 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007, CONTIENE LA FACTURA NÚMERO 0165 EXPEDIDA POR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CUYA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ES “FABRICACIÓN DE 5 CARTELERAS DE 2X2 DOBLE CARA CON PATAS” POR UN IMPORTE DE \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE A EFECTO DE DECRETAR LO CONDUCENTE SE SOLICITA AL PARTIDO INFORME EL OBJETO O FINALIDAD DE HABER ADQUIRIDO LOS ARTÍCULOS DESCRITOS.*

*LO ANTERIOR NOTIFICADO AL INSTITUTO POLÍTICO MEDIANTE OFICIOS IEE/DPPM-1309/07 EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008. MEDIANTE OFICIO 023/CDE/TES/07, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO REFIRIÓ “... LE MANIFIESTO QUE LAS MISMAS CARTELERAS SE VAN A UTILIZAR PARA INSTALARSE EN LAS AFUERAS DE LOS DIFERENTES COMITÉS MUNICIPALES DE NUESTRO PARTIDO Y UNA VEZ QUE YA ESTÉN INSTALADOS SERÁN FOTOGRAFIADOS”.*

*ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08, RECIBIDO EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO MANIFESTÓ: “LE MANIFIESTO QUE LAS MISMAS FUERON ADQUIRIDAS PARA PODER SER COLOCADAS EN ALGUNOS*

DE LOS COMITES MUNICIPALES DE NUESTRO PARTIDO SIN EMBARGO AL DIA DE HOY NO HAN SIDO INSTALADAS POR LO CUAL SOLO SE LE HA PROPORCIONADO FOTOGRAFIAS DE LAS MISMAS CARTELERAS, SIN SER INSTALADAS NI CON NINGUNA PUBLICIDAD”

CON BASE EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LAS CONTESTACIONES DEL INSTITUTO POLÍTICO, SE DERIVA QUE SIGUE SIN CUMPLIRSE LA FINALIDAD DEL OBJETO ADQUIRIDO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE EL PARTIDO CUMPLA DICHA FINALIDAD.

3.- EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2007, SE DETERMINÓ LA OMISIÓN DEL PARTIDO DE PRESENTAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES AL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PERIODO TRIMESTRAL DE JULIO A SEPTIEMBRE, CORRESPONDIENTES A LA CUENTA DE CHEQUES 03609545581 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL INSTITUTO POLÍTICO EFECTUÓ LA ENTREGA INCOMPLETA DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2007, YA QUE EL ESTADO DE CUENTA MENCIONADO CONSISTE EN DOS FOJAS Y SOLO REMITIÓ LA PRIMERA HOJA, ES DECIR, LA NÚMERO 1 DE 2.

LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS IEEE/DPPM-1819/07 EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.

MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO MENCIONA QUE “EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS MESES DE JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE RELATIVAS A LA CUENTA BANCARIA DESTINADA ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASÍ COMO LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE JULIO A LO QUE LE MANIFIESTO QUE LE PROPORCIONO LAS CONCILIACIONES DE LOS MESES SEÑALADOS ASÍ COMO EL COMPLEMENTO DEL ESTADO DE CUENTA DE JULIO DE 2007”.

CON BASE EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PARTIDO Y EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ CONVERGENCIA, SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DETERMINADA A LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE, SIENDO NECESARIO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO:

EFFECTÚE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2007 Y EL ESTADO DE CUENTA DEL MISMO MES, DE LA CUENTA BANCARIA DESTINADA AL MANEJO DE SUS RECURSOS POR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

4.- EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE EN EL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 195 DEL MES DE JULIO DE 2007, EL PARTIDO REGISTRÓ GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$ 41,900.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN LA CUENTA DE “PUBLICIDAD DEL PARTIDO”, ORIGINADOS POR LA ADQUISICIÓN DE 400 VINILES MICRO PERFORADOS DE MEDIDAS .95X.45 MTS., 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER, 100 VINILES MICRO PERFORADOS DE MEDIDAS .90X.45 MTS. Y 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA SONORA, AMPARANDO LAS EROGACIONES DESCRITAS CON FACTURAS NÚMEROS 5183, 5293 Y 5356 RESPECTIVAMENTE, TODAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR TREIDEA, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO NO ANEXA ADICIONALMENTE DEL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA QUE PERMITA VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, A EFECTO DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO SE SOLICITÓ AL PARTIDO REMITIERA LA EVIDENCIA COMPROBATORIA DESCRITA ANTERIORMENTE.

LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.

MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL INSTITUTO POLÍTICO MENCIONA QUE: “EN RELACIÓN A ESTE PUNTO REFERENTE A EL PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR TREIDEA MEDIANTE EL CH-195 DEL MES DE JULIO DE 2007 Y CUYO GASTO SE ORIGINÓ POR LA ADQUISICIÓN DE 400 VINILES MICRO PERFORADOS DE 95 X 45 I(SIC) ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER Y 1 CAMIONETA SONORA LE PROPORCIONO LA PRUEBA FÍSICA DEL VINIL Y FOTOGRAFÍA DE LA ROTULACIÓN DE LA CAMIONETA COURIER.”.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DETERMINADA A LA ADQUISICIÓN DE 60 MICRO PERFORADOS DE 90 X 45, 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER Y 100

VINILES MICRO PERFORADOS DE 90 X 45, SIENDO NECESARIO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO:

PRESENTE EVIDENCIA DE LA "ROTULACIÓN DE CAMIONETA SONORA ARTE CONVERGENCIA" QUE DESCRIBE LA FACTURA 5356 DEL PROVEEDOR TREIDEA, S.A. DE C.V.

5.- EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA CHEQUE NÚMERO 3 DEL MES DE JULIO DE 2007, EL PARTIDO REGISTRÓ GASTOS EN EL CONCEPTO DE "RADIO" POR UN IMPORTE DE \$5,290.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO DICHO EGRESO CON LA FACTURA 45834, EXPEDIDA POR ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS, S.A. DE C.V., EN LA QUE SE DETECTÓ QUE EL CONCEPTO DEL GASTO CORRESPONDÍA A "PRENSA ESCRITA" Y QUE SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO NO CONTENÍA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE DETALLARA EN QUE CONSISTIÓ LA PUBLICACIÓN EFECTUADA.

A EFECTO DE VERIFICAR EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA Y EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO SE SOLICITÓ AL PARTIDO REMITIERA PÁGINA DEL EJEMPLAR DE LA INSERCIÓN EN EL PERÓDICO Y CORRECCIÓN A SU REGISTRO CONTABLE.

LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.

A FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO EL INSTITUTO POLÍTICO NO HA DADO CONTESTACIÓN ALGUNA A LA OBSERVACIÓN DETERMINADA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE EL PARTIDO:

- A) REMITA LA PÁGINA COMPLETA DEL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO QUE CONTENGA LA INSERCIÓN REALIZADA, Y
- B) PÓLIZA DIARIO QUE CONTENGA LA RECLASIFICACIÓN AL MOVIMIENTO CONTABLE REALIZADO, SUGIRIENDO LA RECLASIFICACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 1, QUE PARA TAL EFECTO SE INCLUYE EN EL ANEXO 3 DENOMINADO "PROPUESTA DE AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES", EL CUAL CORRE AGREGADO A ESTE INFORME PARA SER PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

6.- EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA CHEQUE NÚMERO 5 DEL MES DE JULIO DE 2007, SE REALIZÓ UN EGRESO POR UN IMPORTE DE \$ 52,902.17 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.), REGISTRADO EN EL RUBRO DE "TELEVISIÓN". COMO SOPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTÓ LA FACTURA 12621 EXPEDIDA POR ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE DE \$158,709.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), CUYA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DICE: "SERVICIOS PUBLICITARIOS". DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE CONSISTENTE EN AUXILIARES CONTABLES, REGISTRO DE PÓLIZAS, BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES DE BANCOS, PRESENTADAS POR EL INSTITUTO POLÍTICO, SE OBSERVA QUE EXISTEN REGISTROS A LA MISMA CUENTA "TELEVISIÓN" Y A FAVOR DEL MISMO PROVEEDOR "ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V.", POR LAS CANTIDADES DE \$ 52,902.17 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.) Y \$ 52,904.66 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 66/100 M.N.), REALIZADOS CON LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE NO SE ENCONTRARON ANEXAS A LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO. POR LO ANTERIOR Y A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUCENTE, ESTA DIRECCIÓN CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA:

- A) PÓLIZAS DE EGRESO NÚMEROS 6 Y 7 CONSIGNADAS EN SU INFORMACIÓN CONTABLE DONDE SE CONCLUYE EL REGISTRO DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA OPERACIÓN DESCRITA EN LA FACTURA ANTES MENCIONADA, Y
- B) HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR QUE CONTENGA LA RELACIÓN PORMENORIZADA DEL(LOS) NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), TEXTO DEL MENSAJE, FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN Y NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.

LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.

MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO EXPONE: "EN ESTE MOMENTO LE HAGO ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS".

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA, SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN CONSISTENTE A LA PRESENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y CONTABILIZADAS, SIENDO NECESARIO QUE EL PARTIDO POLÍTICO:

REMITA EN HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR RELACIÓN PORMENORIZADA QUE CONTenga EL(LOS) NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), TEXTO DEL MENSAJE, FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN Y NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN QUE SE TRASMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.

7.- EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LAS PÓLIZAS CHEQUE NÚMEROS 15, 16 Y 17 DEL MES DE JULIO DE 2007, EL PARTIDO REGISTRÓ PAGOS AL PROVEEDOR "JUAN JAVIER LLACA BRETÓN" QUE EN SU TOTALIDAD CUBREN LA CANTIDAD DE \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE ESTA AMPARADA CON LA FACTURA NÚMERO 612 DEL MISMO PROVEEDOR Y QUE CONTEMPLA LA RENTA DE UN ESPECTACULAR DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, ASIMISMO INCLUYE LA IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE UNA LONA, LO ANTERIOR REGISTRADO EN LA CUENTA DE "PUBLICIDAD DEL PARTIDO", SIN EMBARGO NO ANEXÓ EVIDENCIA COMPROBATORIA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS. A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUCTENTE, SE CONSIDERÓ NECESARIO QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA EVIDENCIA COMPROBATORIA QUE PERMITIERA CONOCER EL CONTENIDO Y UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA PUBLICITARIA, ANEXANDO LAS PRUEBAS QUE PROPORCIONARAN SOPORTE AL SERVICIO ADQUIRIDO.

LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.

A FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO EL INSTITUTO POLÍTICO NO HA DADO CONTESTACIÓN ALGUNA A LA OBSERVACIÓN DETERMINADA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE EL PARTIDO:

REMITA EVIDENCIA COMPROBATORIA QUE PERMITA CONOCER EL CONTENIDO Y UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA PUBLICITARIA, ANEXANDO LAS PRUEBAS QUE PROPORCIONEN SOPORTE AL SERVICIO ADQUIRIDO.

8.- EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 23 DEL MES DE AGOSTO DE 2007, SE REGISTRÓ UN EGRESO CUYO IMPORTE ES POR LA CANTIDAD DE \$ 83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), BAJO EL RUBRO DE "RADIO". COMO SOPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTÓ LA FACTURA 2640, EXPEDIDA POR ULTRADIGITAL PUEBLA, S.A. DE C.V., CUYA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DICE: "PUBLICIDAD TRANSMITIDA". EL IMPORTE TOTAL DE LA MENCIONADA FACTURA ES DE \$95,450.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO NO REGISTRÓ GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$12,450.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS). DEBIDO A QUE EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO IDENTIFICA SUFICIENTEMENTE LA INFORMACIÓN QUE DETALLE EN QUE CONSISTIERON DICHS SERVICIOS, ESTA DIRECCIÓN CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA:

- A) HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR QUE CONTUVIERA DE MANERA PORMENORIZADA, NÚMERO DE PROMOCIONALES TRANSMITIDOS, TEXTO DEL MENSAJE, HORA DE TRANSMISIÓN, BANDA, SIGLAS Y FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS, Y
- B) PÓLIZA DE DIARIO DONDE INCLUYA EL IMPORTE PENDIENTE DE REGISTRAR, DEBIENDO COINCIDIR EL GASTO REALIZADO CON LA CORRESPONDIENTE FACTURA PRESENTADA.

LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.

A FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO EL INSTITUTO POLÍTICO NO HA DADO CONTESTACIÓN ALGUNA A LA OBSERVACIÓN DETERMINADA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE EL PARTIDO:

REMITA EVIDENCIA COMPROBATORIA REFERIDA EN EL INCISO A) Y PÓLIZA CONTABLE QUE CONTenga EL REGISTRO DESCRITO EN EL INCISO B) DE ESTE PUNTO.

9.- EN RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN CINCO, DEL CONCEPTO EGRESOS, BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 41 DEL MES DE AGOSTO DE 2007, SE REGISTRARON GASTOS POR IMPORTE DE \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), BAJO EL RUBRO DE "PRENSA ESCRITA". COMO SOPORTE DOCUMENTAL, EL INSTITUTO POLÍTICO PRESENTÓ LA FACTURA 194, EXPEDIDA POR CIRCE YAZMÍN MARTÍNEZ GARCÍA, MISMA QUE CONTIENE COMO OBSERVACIÓN TEXTUAL: "CONVERGENCIA Y PRD ANALIZAN COALICIÓN" Y "CONSEJO CONSULTIVO CONVERGENCIA Y UNTA", INDICANDO COMO FECHAS DE PUBLICACIÓN "EDICIÓN 24 DE JUNIO" Y "EDICIÓN 26 DE JULIO". SIN EMBARGO EL PARTIDO NO ANEXÓ EJEMPLARES DE LA PUBLICACIÓN. A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUCTENTE, SE CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA LA PÁGINA COMPLETA DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DONDE CONSTARA LA INSERCIÓN REALIZADA.

LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.

MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO MENCIONÓ: "EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN LE PROPORCIONO EL PERIÓDICO QUE SIRVE DE TESTIGO PARA AMPARAR LA FACTURA EXPEDIDA POR EL PERIÓDICO CÓDIGO." , ANEXANDO PARA TAL EFECTO LA EDICIÓN 26 DEL PERIÓDICO CÓDIGO.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA, SE DETERMINA QUE: LA EVIDENCIA PRESENTADA POR CONVERGENCIA RESULTA INSUFICIENTE PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, YA QUE SOLO REMITIÓ EJEMPLAR DE UNA DE LAS DOS PUBLICACIONES EFECTUADAS. POR LO ANTERIOR SE HACE NECESARIO QUE EL PARTIDO:

REMITA EJEMPLAR DEL PERIÓDICO CÓDIGO, CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO TITULADO "CONVERGENCIA Y PRD ANALIZAN COALICIÓN", CORRESPONDIENTE A LA EDICIÓN NÚMERO 24 DEL PERIÓDICO REFERIDO, DONDE CONSTE LA INSERCIÓN REFERIDA EN LA FACTURA 194 DE MARTÍNEZ GARCÍA CIRCE YAZMÍN.

10.- SE DETERMINA A CONVERGENCIA, UN IMPORTE DE \$ 24,337.90 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE PERSISTIERON DESPUÉS DE LAS ACLARACIONES QUE EL PARTIDO REALIZÓ, MISMAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2 DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" EL CUAL CORRE AGREGADO A ESTE INFORME PARA SER PARTE INTEGRANTE DEL MISMO."

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado **Convergencia** de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para efectos de aclarar o rectificar lo que a su interés conviniera, el instituto político ejerció su derecho de audiencia, toda vez que presentó documentos y/o aclaraciones o rectificaciones, en los términos establecidos para tales efectos, tal y como se advierte en los antecedentes **XLVIII, XLIX y L** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

**Observación número 1:**

"Le proporciono copia de la ficha de deposito de fecha 17 de Junio de 2008 por la cantidad de 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) y la póliza de ingresos 2 de fecha 30 de junio de 2008 mediante la cual se devolvió el recurso de las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Importe</b>
Ángel Roberto Ceballos Campos	7.68
Miguel Escobar Castillo	10.60
Felipe Figueroa Pérez	10.19
Sergio Osornio Avendaño	43.36
Daniel Padilla González	88.00
Álvaro Ramiro Delgado	10.00

*Cabe mencionar que en la misma ficha de deposito fueron depositados recursos adicionales de Sergio Osornio Avendaño por la cantidad de 230.17 (doscientos treinta pesos 17/100 m.n.) que corresponden a gastos del ejercicio 2008.*

*Le proporciono copia de ficha de depósito de fecha 07 de julio de 2008 y la póliza de ingresos número 8 de misma fecha mediante la cual se ve reflejado el deposito de los recursos del Sr. Álvaro Guerrero Mora hasta por la cantidad de 1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) quedando pendiente 300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) mismos que serán depositados en días posteriores a este oficio y de lo cual le proporcionare el original de la ficha de deposito y poliza de aplicación correspondiente...”*

**Observación número 2:**

*“...le manifiesto que las carteleras que aun no han sido instaladas en los comités municipales es debido a que en los mismos se estas(sic) llevando acabo(sic) renovaciones de sus miembros por lo que aun no estan definidos las direcciones exactas en las cuales fungirá dichos comités, es por tal que le pido su comprensión a dicha situación, sin embargo le manifiesto que en fechas próximas se llevara acabo la colocación de las mismas de lo cual le proporcionare fotografías de la colocación de las mismas”.*

**Observación número 3:**

*“Le proporciono el original de hoja número 2 del estado de cuenta del mes de Julio, así como la conciliación bancaria correspondiente.”*

**Observación número 5:**

*“...le manifiesto que me es imposible proporcionarle el original de la plana en la cual se encuentra la inserción de la publicación requerida debido a que le solicitamos mediante oficio a la compañía Asociación Periodística Síntesis nos proporcionara el testigo del día 27 de Junio de 2007 tal como se describe en la factura numero 45834, sin embargo también mediante oficio nos dio respuesta de que se veía imposibilitado a proporcionarnos dicho testigo debido a que ya ha pasado mas de un año y ellos ya no tenían publicaciones de reserva por lo que lo único que nos podían proporcionar era una copia simple debidamente sellada por la compañía de la publicación referida en la cual se puede observar la fecha, el nombre del periódico, y el detalle de dicha publicación la cual consistió en la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos a un cargo de elección popular por el proceso electoral de 2007.”*

**Observación número 6:**

*“Así mismo le proporciono en hoja membretada de la empresa Antena Azteca S.A. de C.V. el detalle de las transmisiones de los promocionales(sic) difundidos.”*

**Observación número 7:**

*“Respecto a esta observación le manifiesto que le proporciono la evidencia del espectacular de carácter institucional en la zona metropolitana contratado del mes de Julio a Diciembre de 2007.”*

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante de **Convergencia** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante de **Convergencia** mediante acuerdo número dos, determinaron así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las cuales no fueron solventadas en su totalidad, tal y como se señala en el antecedente **LIII**.

*“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por **Convergencia** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **ANEXO 1, ANEXO 2 Y ANEXO 3**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

**10.-** Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado, para determinar las sanciones que procedan.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por **Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por **Convergencia**, bajo los rubros de

actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que **subsisten errores o irregularidades**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando número 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

**PRESIDENTA**

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**SECRETARIO**

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL**

**INTEGRANTES**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO  
PONCE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ  
SERRANO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA  
BADA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA.**

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>																																																
1	<p>SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN "CUENTAS POR COBRAR", TALES COMO "PRÉSTAMOS AL PERSONAL" Y "GASTOS POR COMPROBAR", POR UN IMPORTE DE \$1,969.83 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN.</p> <p>EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DA A CONOCER LA INTEGRACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE SALDOS:</p> <table border="1" data-bbox="537 702 1198 1260"> <thead> <tr> <th colspan="4">ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>SALDO FINAL 31/12/07</th> <th>MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07</th> <th>SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>PRESTAMOS AL PERSONAL</b></td> </tr> <tr> <td>ALVARO GUERRERO MORA</td> <td>\$1,800.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$1,800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>GASTOS POR COMPROBAR</b></td> </tr> <tr> <td>ANGEL ROBERTO CEBALLOS CAMPOS</td> <td>\$7.68</td> <td>\$0.00</td> <td>\$7.68</td> </tr> <tr> <td>MIGUEL ESCOBAR CASTILLO</td> <td>\$10.60</td> <td>\$0.00</td> <td>\$10.60</td> </tr> <tr> <td>FELIPE FIGUEROA PEREZ</td> <td>\$10.19</td> <td>\$0.00</td> <td>\$10.19</td> </tr> <tr> <td>SERGIO OSORNIO AVENDAÑO</td> <td>\$43.36</td> <td>\$0.00</td> <td>\$43.36</td> </tr> <tr> <td>DANIEL PADILLA GONZALEZ</td> <td>\$88.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$88.00</td> </tr> <tr> <td>ALVARO RAMIRO DELGADO</td> <td>\$10.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$10.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL CTAS X COB</b></td> <td><b>\$1,969.83</b></td> <td><b>\$0.00</b></td> <td><b>\$1,969.83</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008 SE LE INFORMÓ AL PARTIDO QUE LOS ANTICIPOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SE CONSIDERAN COMO NO COMPROBADOS, POR LO QUE EL IMPORTE DETERMINADO EN EL RUBRO DE "CUENTAS POR COBRAR" DEBERÍA SER REINTEGRADO MONETARIAMENTE MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE LE DIO ORIGEN Y EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO NO EFECTUÓ ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, SE LE RATIFICÓ LA MISMA EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08.</p>	ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR				NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR	<b>PRESTAMOS AL PERSONAL</b>				ALVARO GUERRERO MORA	\$1,800.00	\$0.00	\$1,800.00	<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>				ANGEL ROBERTO CEBALLOS CAMPOS	\$7.68	\$0.00	\$7.68	MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	\$10.60	\$0.00	\$10.60	FELIPE FIGUEROA PEREZ	\$10.19	\$0.00	\$10.19	SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	\$43.36	\$0.00	\$43.36	DANIEL PADILLA GONZALEZ	\$88.00	\$0.00	\$88.00	ALVARO RAMIRO DELGADO	\$10.00	\$0.00	\$10.00	<b>TOTAL CTAS X COB</b>	<b>\$1,969.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,969.83</b>	<p>ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR																																																		
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR																																															
<b>PRESTAMOS AL PERSONAL</b>																																																		
ALVARO GUERRERO MORA	\$1,800.00	\$0.00	\$1,800.00																																															
<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>																																																		
ANGEL ROBERTO CEBALLOS CAMPOS	\$7.68	\$0.00	\$7.68																																															
MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	\$10.60	\$0.00	\$10.60																																															
FELIPE FIGUEROA PEREZ	\$10.19	\$0.00	\$10.19																																															
SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	\$43.36	\$0.00	\$43.36																																															
DANIEL PADILLA GONZALEZ	\$88.00	\$0.00	\$88.00																																															
ALVARO RAMIRO DELGADO	\$10.00	\$0.00	\$10.00																																															
<b>TOTAL CTAS X COB</b>	<b>\$1,969.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,969.83</b>																																															

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>																												
	<p>EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EL INSTITUTO POLÍTICO EXPUSO: <i>"LE PROPORCIONO COPIA DE LA FICHA DE DEPOSITO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2008 POR LA CANTIDAD DE 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y LA PÓLIZA DE INGRESOS 2 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2008 MEDIANTE LA CUAL SE DEVOLVIÓ EL RECURSO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:</i></p> <table data-bbox="792 550 1061 683"> <tr><td>ANGEL ROBERTO CEBALLOS</td><td>7.68</td></tr> <tr><td>MIGUEL ESCOBAR CASTILLO</td><td>10.60</td></tr> <tr><td>FELIPE FIGUEROA PÉREZ</td><td>10.19</td></tr> <tr><td>SERGIO OSORNIO AVENDAÑO</td><td>43.36</td></tr> <tr><td>DANIEL PADILLA GONZÁLEZ</td><td>88.00</td></tr> <tr><td>ÁLVARO RAMIRO DELGADO</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>RECURSOS 2008 SERGIO O S.</td><td>230.17</td></tr> </table> <p><i>LE PROPORCIONO COPIA DE FICHA DE DEPÓSITO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2008 Y LA PÓLIZA DE INGRESOS NÚMERO 8 DE MISMA FECHA MEDIANTE LA CUAL SE VE REFLEJADO EL DEPOSITO DE LOS RECURSOS DEL SR. ALVARO MORA HASTA POR LA CANTIDAD DE 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUEDANDO PENDIENTE 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE SERÁN DEPOSITADOS EN DIAS POSTERIORES A ESTE OFICIO Y DE LO CUAL LE PROPORCIONARE EL ORIGINAL DE LA FICHA DE DEPOSITO Y POLIZA DE APLICACIÓN CORRESPONDIENTE..."</i></p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO, SE MENCIONA QUE ANEXÓ EL SUSTENTO DOCUMENTAL SOLICITADO, CONSISTENTE EN DOS PÓLIZAS CONTABLES Y DOS FICHAS DE DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA NÚM. 03607879326, EN LA QUE ADMINISTRA SUS RECURSOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, POR LO QUE SE DETERMINA:</p> <p>A) QUE SOLVENTA LOS PUNTOS REFERENTES A :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "GASTOS POR COMPROBAR" <table data-bbox="792 1043 1061 1158"> <tr><td>ANGEL R. CEVALLOS C.</td><td>7.68</td></tr> <tr><td>MIGUEL ESCOBAR CASTILLO</td><td>10.60</td></tr> <tr><td>FELIPE FIGUEROA PÉREZ</td><td>10.19</td></tr> <tr><td>SERGIO OSORNIO AVENDAÑO</td><td>43.36</td></tr> <tr><td>DANIEL PADILLA GLEZ.</td><td>88.00</td></tr> <tr><td>ÁLVARO RAMIRO DELGADO</td><td>10.00</td></tr> </table> </li> <li>• "PRÉSTAMOS AL PERSONAL" <table data-bbox="792 1203 1061 1222"> <tr><td>ÁLVARO GUERRERO MORA</td><td>1,500.00</td></tr> </table> </li> </ul> <p>B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CUENTA "PRÉSTAMOS AL PERSONAL/ÁLVARO GUERRERO MORA, SE MENCIONA QUE SE SOLVENTA LA CANTIDAD REINTEGRADA DE \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SUBSISTIENDO ESTE PUNTO EN UN IMPORTE DE \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</p>	ANGEL ROBERTO CEBALLOS	7.68	MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60	FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19	SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36	DANIEL PADILLA GONZÁLEZ	88.00	ÁLVARO RAMIRO DELGADO	10.00	RECURSOS 2008 SERGIO O S.	230.17	ANGEL R. CEVALLOS C.	7.68	MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60	FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19	SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36	DANIEL PADILLA GLEZ.	88.00	ÁLVARO RAMIRO DELGADO	10.00	ÁLVARO GUERRERO MORA	1,500.00	
ANGEL ROBERTO CEBALLOS	7.68																													
MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60																													
FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19																													
SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36																													
DANIEL PADILLA GONZÁLEZ	88.00																													
ÁLVARO RAMIRO DELGADO	10.00																													
RECURSOS 2008 SERGIO O S.	230.17																													
ANGEL R. CEVALLOS C.	7.68																													
MIGUEL ESCOBAR CASTILLO	10.60																													
FELIPE FIGUEROA PÉREZ	10.19																													
SERGIO OSORNIO AVENDAÑO	43.36																													
DANIEL PADILLA GLEZ.	88.00																													
ÁLVARO RAMIRO DELGADO	10.00																													
ÁLVARO GUERRERO MORA	1,500.00																													

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
2	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL SEGUNDO TRIMESTRE, SE DETERMINA QUE LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 180 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007, CONTIENE LA FACTURA NÚMERO 0165 EXPEDIDA POR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CUYA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ES "FABRICACIÓN DE 5 CARTELERAS DE 2X2 DOBLE CARA CON PATAS" POR UN IMPORTE DE \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE A EFECTO DE DECRETAR LO CONDUCENTE SE SOLICITA AL PARTIDO INFORME EL OBJETO O FINALIDAD DE HABER ADQUIRIDO LOS ARTÍCULOS DESCRITOS.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO AL INSTITUTO POLÍTICO MEDIANTE OFICIOS IEE/DPPM-1309/07 EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008. MEDIANTE OFICIO 023/CDE/TES/07, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO REFIRIÓ "... LE MANIFIESTO QUE LAS MISMAS CARTELERAS SE VAN A UTILIZAR PARA INSTALARSE EN LAS AFUERAS DE LOS DIFERENTES COMITÉS MUNICIPALES DE NUESTRO PARTIDO Y UNA VEZ QUE YA ESTÉN INSTALADOS SERÁN FOTOGRAFIADOS". ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08, RECIBIDO EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO MANIFESTÓ: "LE MANIFIESTO QUE LAS MISMAS FUERON ADQUIRIDAS PARA PODER SER COLOCADAS EN ALGUNOS DE LOS COMITES MUNICIPALES DE NUESTRO PARTIDO SIN EMBARGO AL DIA DE HOY NO HAN SIDO INSTALADAS POR LO CUAL SOLO SE LE HA PROPORCIONADO FOTOGRAFIAS DE LAS MISMAS CARTELERAS, SIN SER INSTALADAS NI CON NINGUNA PUBLICIDAD", SIN EMBARGO EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS CARTELERAS NO SE HABÍA CUMPLIDO, SE LE RATIFICÓ AL PARTIDO LA OBSERVACIÓN EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08.</p> <p>EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EL PARTIDO EXPUSO: "LE MANIFIESTO QUE LAS CARTELERAS QUE AUN NO HAN SIDO INSTALADAS EN LOS COMITÉS MUNICIPALES ES DEBIDO A QUE EN LOS MISMOS SE ESTAS(sic) LLEVANDO ACABO(sic) RENOVACIONES DE SUS MIEMBROS POR LO QUE AUN NO ESTAN DEFINIDOS LAS DIRECCIONES EXACTAS EN LAS CUALES FUNGIRÁ DICHS COMITÉS, ES POR TAL QUE LE PIDO SU COMPRESIÓN A DICHA SITUACIÓN, SIN EMBARGO LE MANIFIESTO QUE EN FECHAS PRÓXIMAS SE LLEVARA ACABO LA COLOCACIÓN DE LAS MISMAS DE LO CUAL LE PROPORCIONARE FOTOGRAFIAS DE LA COLOCACION DE LAS MISMAS".</p> <p>DERIVADO DE LAS CONTESTACIONES DEL PARTIDO, DONDE DEMUESTRA QUE NO SE HA CUMPLIDO LA FINALIDAD DEL OBJETO ADQUIRIDO, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
3	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2007, SE DETERMINÓ LA OMISIÓN DEL PARTIDO DE PRESENTAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES AL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PERIODO TRIMESTRAL DE JULIO A SEPTIEMBRE, CORRESPONDIENTES A LA CUENTA DE CHEQUES 03609545581 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL INSTITUTO POLÍTICO EFECTUÓ LA ENTREGA INCOMPLETA DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2007, YA QUE EL ESTADO DE CUENTA MENCIONADO CONSISTE EN DOS FOJAS Y SOLO REMITIÓ LA PRIMERA HOJA, ES DECIR, LA NÚMERO 1 DE 2.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS IEE/DPPM-1819/07 EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p>	<p>ARTÍCULO 11 INCISOS h) e i) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO MENCIONA QUE <i>"EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS MESES DE JULIO AGOSTO Y SEPTIEMBRE RELATIVAS A LA CUENTA BANCARIA DESTINADA ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASÍ COMO LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE JULIO A LO QUE LE MANIFIESTO QUE LE PROPORCIONO LAS CONCILIACIONES DE LOS MESES SEÑALADOS ASÍ COMO EL COMPLEMENTO DEL ESTADO DE CUENTA DE JULIO DE 2007"</i>.</p> <p>CON BASE EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PARTIDO Y EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ CONVERGENCIA, SE DETERMINA QUE:  SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DETERMINADA A LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE, SIN EMBARGO COMO EL PARTIDO NO EFECTUÓ LA PRESENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2007 Y EL ESTADO DE CUENTA DEL MISMO MES, DE LA CUENTA BANCARIA DESTINADA AL MANEJO DE SUS RECURSOS POR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN.</p> <p>MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO:  <i>"LE PROPORCIONO EL ORIGINAL DE HOJA NÚMERO 2 DEL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE JULIO, ASI COMO LA CONCILIACIÓN BANCARIA CORRESPONDIENTE"</i>.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO ANEXA PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL SOLICITADO, CONSISTENTE EN HOJA FALTANTE DEL ESTADO DE CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, EN LA QUE ADMINISTRA SUS RECURSOS DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) POR LO QUE SE REFIERE AL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, EL PARTIDO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO RESPECTIVO, Y</li> <li>B) EN CUANTO A LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MES DE JULIO, DE LA CUENTA BANCARIA NÚM. 03609545581, TODA VEZ QUE EL PARTIDO NO REMITE NINGÚN DOCUMENTO, SE CONSIDERA QUE SUBSISTE ESTE PUNTO DE LA OBSERVACIÓN.</li> </ul>	
4	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE EN EL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, POR EL TERCER TRIMESTRE DE 2007, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 195 DEL MES DE JULIO DE 2007, EL PARTIDO REGISTRÓ GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$ 41,900.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN LA CUENTA DE "PUBLICIDAD DEL PARTIDO", ORIGINADOS POR LA ADQUISICIÓN DE 400 VINILES MICRO PERFORADOS DE MEDIDAS .95X.45 MTS., 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER, 100 VINILES MICRO PERFORADOS DE MEDIDAS .90X.45 MTS. Y 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA SONORA, AMPARANDO LAS EROGACIONES DESCRITAS CON FACTURAS NÚMEROS 5183, 5293 Y 5356 RESPECTIVAMENTE, TODAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR TREIDEA, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO NO ANEXA ADICIONALMENTE DEL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA QUE PERMITA VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, A EFECTO DE VERIFICAR LA CORRECTA</p>	<p>ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>APLICACIÓN DEL GASTO SE SOLICITÓ AL PARTIDO REMITIERA LA EVIDENCIA COMPROBATORIA DESCRITA ANTERIORMENTE.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL INSTITUTO POLÍTICO MENCIONA QUE: <i>"EN RELACIÓN A ESTE PUNTO REFERENTE A EL PAGO REALIZADO AL PROVEEDOR TREIDEA MEDIANTE EL CH-195 DEL MES DE JULIO DE 2007 Y CUYO GASTO SE ORIGINÓ POR LA ADQUISICIÓN DE 400 VINILES MICRO PERFORADOS DE 95 X 45 I(SIC) ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER Y 1 CAMIONETA SONORA LE PROPORCIONO LA PRUEBA FÍSICA DEL VINIL Y FOTOGRAFÍA DE LA ROTULACIÓN DE LA CAMIONETA COURIER."</i></p> <p>UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DETERMINADA A LA ADQUISICIÓN DE 60 MICRO PERFORADOS DE 90 X 45, 1 ROTULACIÓN DE CAMIONETA COURIER Y 100 VINILES MICRO PERFORADOS DE 90 X 45, SIN EMBARGO COMO EL PARTIDO NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LA "ROTULACIÓN DE CAMIONETA SONORA ARTE CONVERGENCIA" QUE DESCRIBE LA FACTURA 5356 DEL PROVEEDOR TREIDEA, S.A. DE C.V., SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08 EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.</p> <p>TODA VEZ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO HA EFECTUADO NINGUNA ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN A LA OBSERVACIÓN DETERMINADA, ÉSTA SUBSISTE.</p>	
5	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA CHEQUE NÚMERO 3 DEL MES DE JULIO DE 2007, EL PARTIDO REGISTRÓ GASTOS EN EL CONCEPTO DE "RADIO" POR UN IMPORTE DE \$5,290.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO DICHO EGRESO CON LA FACTURA 45834, EXPEDIDA POR ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS, S.A. DE C.V., EN LA QUE SE DETECTÓ QUE EL CONCEPTO DEL GASTO CORRESPONDÍA A "Prensa Escrita" Y QUE SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO NO CONTENÍA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE DETALLARA EN QUE CONSISTIÓ LA PUBLICACIÓN EFECTUADA.</p> <p>A EFECTO DE VERIFICAR EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA Y EL REGISTRO CONTABLE REALIZADO SE SOLICITÓ AL PARTIDO REMITIERA PÁGINA DEL EJEMPLAR DE LA INSERCIÓN EN EL PERÓDICO Y CORRECCIÓN A SU REGISTRO CONTABLE.</p> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO EFECTUÓ ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN CONSISTENTE EN:</p> <p>A) REMITA LA PÁGINA COMPLETA DEL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO QUE CONTENGA LA INSERCIÓN REALIZADA,</p>	<p>ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>Y</p> <p>B) PÓLIZA DIARIO QUE CONTENGA LA RECLASIFICACIÓN AL MOVIMIENTO CONTABLE REALIZADO, SUGIRIENDO LA RECLASIFICACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 1, QUE PARA TAL EFECTO SE INCLUYE EN EL ANEXO 3 DENOMINADO "PROPUESTA DE AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES", EL CUAL CORRE AGREGADO A ESTE INFORME PARA SER PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.</p> <p>MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO: <i>"LE MANIFIESTO QUE ME ES IMPOSIBLE PROPORCIONARLE EL ORIGINAL DE LA PLANA EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA INSERCIÓN DE LA PUBLICACIÓN REQUERIDA DEBIDO A QUE LE SOLICITAMOS MEDIANTE OFICIO A LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS NOS PROPORCIONARA EL TESTIGO DEL DIA 27 DE JUNIO DE 2007 TAL COMO SE DESCRIBE EN LA FACTURA NO 45834, SIN EMBARGO TAMBIEN MEDIANTE OFICIO NOS DIO RESPUESTA DE QUE SE VEÍA IMPOSIBILITADO A POPORCIONARNOS DICHO TESTIGO DEBIDO A QUE YA HA PASADO MAS DE UN AÑO Y ELLOS YA NO TENÍAN PUBLICACIONES DE RESERVA POR LO QUE LO ÚNICO QUE NOS PODÍAN PROPORCIONAR ERA UNA COPIA SIMPLE DEBIDAMENTE SELLADA POR LA COMPAÑÍA DE LA PUBLICACIÓN REFERIDA EN LA CUAL SE PUEDE OBSERVAR LA FECHA, EL NOMBRE DEL PERIÓDICO, Y EL DETALLE DE DICHA PUBLICACIÓN LA CUAL CONSISTIÓ EN LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESOS INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PROCESO ELECTORAL DE 2007".</i></p> <p>DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO, SE MENCIONA QUE ANEXÓ PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL SOLICITADO, CONSISTENTE EN ESCRITO DE ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS Y COPIA SIMPLE SELLADA POR DICHA ASOCIACIÓN QUE CONTIENE LA INSERCIÓN REALIZADA DEL ANUNCIO DEL PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE:</p> <p>A) SOLVENTA EL PUNTO RELATIVO AL SUSTENTO DOCUMENTAL QUE DEMUESTRA LA PUBLICACIÓN Y ACLARA SU FINALIDAD, Y</p> <p>B) EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO NO REALIZÓ LA CORRECCIÓN CONTABLE SOLICITADA, SE CONSIDERA QUE SUBSISTE ESTE PUNTO DE LA OBSERVACIÓN.</p>	
6	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA CHEQUE NÚMERO 5 DEL MES DE JULIO DE 2007, SE REALIZÓ UN EGRESO POR UN IMPORTE DE \$ 52,902.17 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.), REGISTRADO EN EL RUBRO DE "TELEVISIÓN". COMO SOPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTÓ LA FACTURA 12621 EXPEDIDA POR ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE DE \$158,709.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), CUYA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DICE: "SERVICIOS PUBLICITARIOS". DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE CONSISTENTE EN AUXILIARES CONTABLES, REGISTRO DE PÓLIZAS, BALANZAS DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES DE BANCOS, PRESENTADAS POR EL INSTITUTO POLÍTICO, SE OBSERVA QUE EXISTEN REGISTROS A LA MISMA CUENTA "TELEVISIÓN" Y A FAVOR DEL MISMO PROVEEDOR "ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V.", POR LAS CANTIDADES DE \$ 52,902.17 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.) Y \$ 52,904.66 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 17/100 M.N.), REALIZADOS CON LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE NO SE ENCONTRARON ANEXAS A LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO. POR LO ANTERIOR Y A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUCENTE, ESTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS</p>	<p>ARTÍCULO 113 INCISOS a), b), c), d) y f) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) PÓLIZAS DE EGRESO NÚMEROS 6 Y 7 CONSIGNADAS EN SU INFORMACIÓN CONTABLE DONDE SE CONCLUYE EL REGISTRO DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA OPERACIÓN DESCRITA EN LA FACTURA ANTES MENCIONADA, Y</li> <li>B) HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR QUE CONTENGA LA RELACIÓN PORMENORIZADA DEL(LOS) NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), TEXTO DEL MENSAJE, FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN Y NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.</li> </ul> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN DICHA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO: <i>"EN ESTE MOMENTO LE HAGO ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS"</i>.</p> <p>UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA, SE DETERMINA QUE: SOLVENTA LA OBSERVACIÓN CONSISTENTE A LA PRESENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y CONTABILIZADAS, SIN EMBARGO, COMO EL PARTIDO NO EFECTUÓ LA PRESENTACIÓN DE HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR CON LA RELACIÓN PORMENORIZADA QUE CONTENGA EL(LOS) NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), TEXTO DEL MENSAJE, FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN Y NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN.</p> <p>MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO EXPUSO: <i>"LE PROPORCIONO EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA ANTENA AZTECA S.A. DE C.V. EL DETALLE DE LAS TRANSMISIONES DE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS"</i>.</p> <p>SE MENCIONA QUE LA HOJA MEMBRETADA DE TV AZTECA PUEBLA, REMITIDA POR EL PARTIDO, CONTIENE LA SIGUIENTE LEYENDA: <i>"ESTE ANEXO AMPARA LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FACTURA NÚMERO: 12621 DE FECHA: 13/09/2007"</i>, LA MISMA CONTIENE EL RESUMEN DE LAS EMISIONES EFECTUADAS EN TELEVISIÓN Y CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS: ESTACIÓN, SIGLAS, FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN, CANAL, PROGRAMA EN EL QUE SE TRANSMITIÓ, VERSIÓN, PRODUCTO, SIENDO ÉSTE ENTREVISTA O CÁPSULA, IMPACTOS, TIEMPO Y TARIFA.</p> <p>DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN QUE REMITIÓ EL PARTIDO, SE DETERMINÓ QUE ACLARA LO REFERENTE A: NÚMERO(S) DEL(LOS) PROMOCIONAL(ES) TRANSMITIDO(S), FECHA Y HORA DE CADA TRANSMISIÓN, NOMBRE DE LA ESTACIÓN O TELEVISORA, SIGLAS O CANAL EN SE TRANSMITIERON. SIN EMBARGO, LO CONSIGNADO EN LA COLUMNA "VERSIÓN" DEL ANEXO PRESENTADO POR EL PARTIDO, NO ACLARA DE MANERA SUFICIENTE EL TEXTO O CONTENIDO DEL MENSAJE, YA QUE DEL MISMO NO ES POSIBLE DESPRENDER EL CONTENIDO ANALÍTICO DEL(LOS) SPOT(S) PUBLICITARIO(S), POR LO QUE SE DETERMINA QUE:</p>	

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS SPOTS TELEVISADOS, SIGUE SIENDO NECESARIO QUE EL PARTIDO APORTE PRUEBAS QUE LE PROPORCIONE LA ESTACIÓN TELEVISORA, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN DETALLADA (ANALÍTICA) QUE PERMITA CONOCER EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES A QUE SE REFIERE LA FACTURA 12621 DE TV AZTECA PUEBLA, PUESTO QUE LA EVIDENCIA REMITIDA NO CONTIENE DE MANERA SUFICIENTE LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN SUBSANAR LA OBSERVACIÓN Y SE ESTÉ EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO. POR LO ANTERIOR, SUBSISTE ESTE PUNTO DE LA OBSERVACIÓN.	
7	<p>EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL INFORME JUSTIFICATORIO DEL TERCER TRIMESTRE BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 23 DEL MES DE AGOSTO DE 2007, SE REGISTRÓ UN EGRESO CUYO IMPORTE ES POR LA CANTIDAD DE \$ 83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), BAJO EL RUBRO DE "RADIO". COMO SOPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTÓ LA FACTURA 2640, EXPEDIDA POR ULTRADIGITAL PUEBLA, S.A. DE C.V., CUYA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DICE: "PUBLICIDAD TRANSMITIDA". EL IMPORTE TOTAL DE LA MENCIONADA FACTURA ES DE \$95,450.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO NO REGISTRÓ GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$12,450.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS). DEBIDO A QUE EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO IDENTIFICA SUFICIENTEMENTE LA INFORMACIÓN QUE DETALLE EN QUE CONSISTIERON DICHOS SERVICIOS, ESTA DIRECCIÓN CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR QUE CONTUVIERA DE MANERA PORMENORIZADA, NÚMERO DE PROMOCIONALES TRANSMITIDOS, TEXTO DEL MENSAJE, HORA DE TRANSMISIÓN, BANDA, SIGLAS Y FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS, Y</li> <li>B) PÓLIZA DE DIARIO DONDE INCLUYA EL IMPORTE PENDIENTE DE REGISTRAR, DEBIENDO COINCIDIR CON ESTE GASTO REALIZADO CON LA CORRESPONDIENTE FACTURA PRESENTADA.</li> </ul> <p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO EFECTUÓ ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN Y EN VIRTUD DE QUE NO HA CONTESTADO AÚN LA MISMA, ÉSTA SUBSISTE.</p>	ARTÍCULOS 95 Y 113 INCISOS a), c), e) y f) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
8	EN RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN CINCO, DEL CONCEPTO EGRESOS, BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE DETERMINÓ QUE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE NÚMERO 41 DEL MES DE AGOSTO DE 2007, SE REGISTRARON GASTOS POR IMPORTE DE \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), BAJO EL RUBRO DE "Prensa Escrita". COMO SOPORTE DOCUMENTAL, EL INSTITUTO POLÍTICO PRESENTÓ LA FACTURA 194, EXPEDIDA POR CIRCE YAZMÍN MARTÍNEZ GARCÍA, MISMA QUE CONTIENE COMO OBSERVACIÓN TEXTUAL: "CONVERGENCIA Y PRD ANALIZAN COALICIÓN" Y "CONSEJO CONSULTIVO CONVERGENCIA Y UNTA", INDICANDO COMO FECHAS DE PUBLICACIÓN "EDICIÓN 24 DE JUNIO" Y "EDICIÓN 26 DE JULIO". SIN EMBARGO EL PARTIDO NO ANEXÓ EJEMPLARES DE LA PUBLICACIÓN. A EFECTO DE DETERMINAR LO CONDUCENTE, SE CONSIDERÓ PERTINENTE QUE EL PARTIDO POLÍTICO REMITIERA LA PÁGINA COMPLETA DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DONDE CONSTARA LA INSERCIÓN REALIZADA.	ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
	<p>LO ANTERIOR NOTIFICADO A CONVERGENCIA MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IEE/DPPM-1819/07 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007 E IEE/DPPM-0466/08 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008.</p> <p>MEDIANTE OFICIO 007/CDEP/TES/08 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO MENCIONÓ: <i>"EN RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN LE PROPORCIONO EL PERIÓDICO QUE SIRVE DE TESTIGO PARA AMPARAR LA FACTURA EXPEDIDA POR EL PERIÓDICO CÓDIGO."</i>, ANEXANDO PARA TAL EFECTO LA EDICIÓN 26 DEL MES DE JULIO DEL PERIÓDICO CÓDIGO.</p> <p>UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS Y EVIDENCIAS DE CONVERGENCIA, SE DETERMINÓ QUE: LA EVIDENCIA PRESENTADA POR CONVERGENCIA, CONSISTENTE EN UN EJEMPLAR DEL PERIÓDICO CÓDIGO RESULTA INSUFICIENTE PARA SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO IEE/DPPM-0699/08, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO QUE REMITIERA EJEMPLAR DEL PERIÓDICO CÓDIGO FALTANTE, CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO TITULADO "CONVERGENCIA Y PRD ANALIZAN COALICIÓN", CORRESPONDIENTE A LA EDICIÓN NÚMERO 24 DEL PERIÓDICO REFERIDO, DONDE CONSTE LA INSERCIÓN REFERIDA EN LA FACTURA 194 DE MARTÍNEZ GARCÍA CIRCE YAZMÍN.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO NO HA EFECTUADO ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN ALGUNA, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	
9	<p>SE DETERMINA A CONVERGENCIA, UN IMPORTE DE \$ 18,519.90 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE PERSISTIERON DESPUÉS DE LAS ACLARACIONES QUE EL PARTIDO REALIZÓ, MISMAS QUE SE DETALLAN EN EL <b>ANEXO 2</b> DENOMINADO "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".</p>	<p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.



**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**PARTIDO POLÍTICO:** CONVERGENCIA.

**TIPO DE INFORME:** ANUAL.

**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

**RUBROS:** DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR **CONVERGENCIA**.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
1	DICIEMBRE	4502	PD-219	RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V	A.O.	\$1,899.00	TELEFONÍA CELULAR	EL 28 DE MARZO DE 2008 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL, EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, EL CUAL FUE EXPEDIDO A NOMBRE DE SERGIO OSWALDO OSORNO AVENDAÑO Y NO ASÍ A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
<b>\$1,899.00 TOTAL TELEFONÍA CELULAR</b>									
2	MAYO	APPA 00199630	PD-175	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$5,000.00	TELEFONÍA NEXTEL	EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
3	MAYO	APPB00130008	PD-175	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$276.50	TELEFONÍA NEXTEL	EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
4	SEPTIEMBRE	TICKET APUB 0756	PE-214	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$4,028.00	TELEFONÍA NEXTEL	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 PRIMER PÁRRAFO Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
5	SEPTIEMBRE	TICKET APPB 0153729	PE-214	COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	A.O.	\$7,245.00	TELEFONÍA NEXTEL	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE SE REQUERÍA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL EN VIRTUD DE QUE ANEXO ÚNICAMENTE PARA ACREDITAR ESTE GASTO, TICKET DE PAGO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 95 PRIMER PÁRRAFO Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**PARTIDO POLÍTICO:** CONVERGENCIA.

**TIPO DE INFORME:** ANUAL.

**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

**RUBROS:** DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR **CONVERGENCIA**.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
<b>\$16,549.50 TOTAL DE TELEFONÍA NEXTEL</b>									
6	SEPTIEMBRE	S/N	PE-214	JOSÉ JUAN ESPINOZA TORRES.	A.O	\$1.40	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y PUBLICIDAD DEL PARTIDO	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE COMPROBANTE QUE ACREDITARA ESTE GASTO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULO 38 INCISO C) Y 95 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
<b>\$1.40 TOTAL DE PAPELERÍA</b>									
7	JULIO	S/N	PE-195	DANIEL PADILLA GONZÁLEZ.	A.O	\$70.00	TRANSPORTACIÓN TERRESTRE	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE COMPROBANTE QUE ACREDITARA ESTE GASTO, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN EN FECHAS 10/JUN/08 Y 03/11/08, A LO QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULOS 38 INCISO C) Y 95 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
<b>\$70.00 TOTAL DE TRANSPORTACIÓN</b>									
<b>\$18,519.90 TOTAL GENERAL</b>									

**CLAVES:**

S/N= SIN NÚMERO

PD=POLIZA DE DIARIO

P.E.=PÓLIZA DE EGRESOS

A.O.= ACTIVIDADES ORDINARIAS

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.



Instituto Electoral del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.

PARTIDO POLÍTICO: CONVERGENCIA.

TIPO DE INFORME: ANUAL.

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

RUBROS: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación.	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
1	<p>En relación con las observaciones determinadas al informe justificatorio del tercer trimestre bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se determinó que en la póliza cheque número 5 del mes de julio de 2007, se realizó un egreso por un importe de \$ 52,902.17 (cincuenta y dos mil novecientos dos pesos 17/100 m.n.), registrado en el rubro de "televisión". Como soporte documental se presentó la factura 12621 expedida por antena azteca, s.a. de c.v., por un importe de \$158,709.00 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos nueve pesos 00/100 m.n.), cuya descripción del concepto dice: "servicios publicitarios". De la revisión a la documentación contable consistente en auxiliares contables, registro de pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares de bancos, presentadas por el instituto político, se observa que existen registros a la misma cuenta "televisión" y a favor del mismo proveedor "antena azteca, s.a. de c.v.", por las cantidades de \$52,902.17 (cincuenta y dos mil novecientos dos pesos 17/100 m.n.) y</p> <p>\$52,904.66 (cincuenta y dos mil novecientos cuatro pesos 17/100 m.n.), realizados con las pólizas de egresos 6 y 7 respectivamente, mismas que no se encontraron anexas a la contabilidad del partido. Por lo anterior y a efecto de determinar lo conducente, esta dirección consideró pertinente que el partido político remitiera:</p> <p>A) Pólizas de egreso números 6 y 7 consignadas en su información contable donde se concluye el registro del gasto correspondiente a la operación descrita en la factura antes mencionada, y</p> <p>B) Hoja membretada del proveedor que contenga la relación pormenorizada del(los) número(s) del(los) promocional(es) transmitido(s), texto del mensaje, fecha y hora de cada transmisión y nombre de la estación o televisora, siglas o canal en que se transmitieron los promocionales difundidos.</p> <p>Lo anterior notificado a convergencia mediante oficios números IEE/DPPM-1819/07 de fecha 14 de diciembre de 2007 e IEE/DPPM-0466/08 de fecha 10 de junio de 2008.</p> <p>Mediante oficio 007/CDEP/TES/08 recibido en esta dirección en fecha 24 de junio de 2008, el partido expone: <i>"EN ESTE MOMENTO LE HAGO ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 7 CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS"</i>.</p> <p>Una vez analizados los argumentos y evidencias de convergencia, se determina que: solventa la observación consistente a la presentación de las pólizas de egresos 6 y 7 las cuales se encuentran debidamente registradas y contabilizadas, siendo necesario que el partido político:</p> <p>Remita en hoja membretada del proveedor relación pormenorizada que contenga el(los) número(s) del(los) promocional(es) transmitido(s), texto del mensaje, fecha y hora de cada transmisión y nombre de la estación o televisora, siglas o canal en que se transmitieron los promocionales difundidos.</p> <p>Posteriormente mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 20 de noviembre de 2008, el partido expone: <i>"LE PROPORCIONO EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA ANTENA AZTECA S.A. DE C.V. EL DETALLE DE LAS TRANSMISIONES DE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS"</i>.</p> <p>Se menciona que la hoja membretada de tv azteca puebla, remitida por el partido, contiene la siguiente leyenda: <i>"ESTE ANEXO AMPARA LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FACTURA NÚMERO: 12621 DE FECHA: 13/09/2007"</i>, la misma contiene el resumen de las emisiones efectuadas en televisión y contiene los siguientes datos: estación, siglas, fecha y hora de transmisión, canal, programa en el que se transmitió, versión, producto, siendo éste entrevista o cápsula, impactos, tiempo y tarifa.</p> <p>Del análisis efectuado a la documentación que remitió el partido, se determina que aclara lo referente a: número(s) del(los) promocional(es) transmitido(s), fecha y hora de cada transmisión, nombre de la estación o televisora, siglas o canal en se transmitieron. Sin embargo, lo consignado en la columna "versión" del anexo presentado por el partido, no aclara de manera suficiente el texto o contenido del mensaje, ya que del mismo no es posible desprender el contenido analítico del(los) spot(s) publicitario(s), por lo que esta dirección determina que:</p>	<p>Artículo 113 incisos a), b), c), d) y f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

1.- Fundamentación con base en el Reglamento de Fiscalización aplicable antes de las reformas aprobadas por el Consejo General el 27 de abril de 2007.



Instituto Electoral del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.

PARTIDO POLÍTICO: CONVERGENCIA.

TIPO DE INFORME: ANUAL.

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

RUBROS: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación.	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
	<p>Respecto al contenido de los spots televisados, sigue siendo necesario que el partido aporte pruebas que le proporcione la estación televisora, que contengan información detallada (analítica) que permita conocer el contenido de los promocionales a que se refiere la factura 12621 de tv azteca puebla, puesto que la evidencia remitida no contiene de manera suficiente los elementos que le permitan subsanar la observación y se esté en posibilidades de determinar la correcta aplicación del gasto. Por lo anterior, se considera no solventado este punto.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 24 de marzo de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político expresa, <i>"Respecto a esta observación de los spots de televisión mediante el cual nos solicitan aportación de pruebas que le proporcione la televisora que contengan información detallada que permita conocer el contenido de los promocionales a que hace referencia la factura 12621 de TV AZTECA S.A. DE C.V. puesto que la evidencia remitida no contiene de manera suficiente los elementos que le permitan subsanar la observación y se este en posibilidades de determinar la correcta aplicación del gasto le manifiesto lo siguiente:</i>  <i>"Que le fue solicitado en primer lugar vía telefónica en base a lo anterior a la Televisora TV AZTECA PUEBLA los testigos en los que se pudiera ver el contenido de lo detallado en hoja membretada, para formalizar esta solicitud de manera adecuada le fue enviada a la Lic. Jenny Gutiérrez Méndez Gerente de Administración y Ventas vía correo electrónico dicha solicitud.</i>  <i>Sin embargo con fecha 23 de Marzo de 2009 mediante hoja membretada de la empresa y firmada por la Gerente Administrativa antes mencionada en la que nos manifiesta que ya no cuentas(sic) con testigo alguno de las transmisiones del año 2007, situación que nos complica en este momento como partido el poder proporcionale las evidencias suficientes para justificar estos gastos."</i></p>	
2	<p>En relación con las observaciones determinadas al informe justificatorio del tercer trimestre bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se determinó que en la póliza de cheque número 23 del mes de agosto de 2007, se registró un egreso cuyo importe es por la cantidad de \$ 83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), bajo el rubro de "radio". Como soporte documental se presentó la factura 2640, expedida por Ultradigital Puebla, S.A. De C.V., cuya descripción del concepto dice: "PUBLICIDAD TRANSMITIDA". El importe total de la mencionada factura es de \$95,450.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por lo que se determina que el partido no registró gastos por la cantidad de \$12,450.00 (doce mil cuatrocientos cincuenta pesos). Debido a que el sustento documental no identifica suficientemente la información que detalle en que consistieron dichos servicios, esta dirección consideró pertinente que el partido político remitiera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Hoja membretada del proveedor que contuviera de manera pormenorizada, número de promocionales transmitidos, texto del mensaje, hora de transmisión, banda, siglas y frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, y</li> <li>B) Póliza de diario donde incluya el importe pendiente de registrar, debiendo coincidir con este gasto realizado con la correspondiente factura presentada.</li> </ul> <p>Lo anterior notificado a convergencia mediante oficios números IEE/DPPM-1819/07 de fecha 14 de diciembre de 2007 e IEE/DPPM-0466/08 de fecha 10 de junio de 2008.</p> <p>A fecha de elaboración de este documento el instituto político no ha dado contestación alguna a la observación determinada, por lo que se hace necesario que el partido:</p> <p>Evidencia comprobatoria referida en el inciso a) y póliza contable que contenga el registro descrito en el inciso b) de este punto.</p> <p>Posteriormente mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 20 de noviembre de 2008, el partido no efectua aclaración alguna, por lo que se ratifica la observación.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 24 de marzo de 2009 por la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político expresa: <i>"Le proporciono original de la póliza de diario número 1 de ajuste al 31 de diciembre de 2008 mediante la cual se ve reflejado el ajuste correspondiente al saldo pendiente de pago de registro de la compañía Ultra 92.5."</i></p>	<p>Artículos 95 y 113 incisos a), c), e) y f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

1.- Fundamentación con base en el Reglamento de Fiscalización aplicable antes de las reformas aprobadas por el Consejo General el 27 de abril de 2007.



**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.  
**PARTIDO POLÍTICO REVISADO:** CONVERGENCIA.  
**TIPO DE INFORME REVISADO:** INFORME ANUAL.  
**PERIODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
**RUBROS REVISADOS:** DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES**

OBSERVACIONES DEL AJUSTE	AJUSTES	OBSERVACIONES DE LA RECLASIFICACIÓN	RECLASIFICACIONES
--------------------------	---------	-------------------------------------	-------------------

Se determina que el movimiento efectuado en la póliza de egresos señalada corresponde a "Prensa Escrita". Observación indicada en el punto "cinco" del anexo titulado "RELACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS CUENTAS POR COBRAR, EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES" del Informe Consolidado de CONVERGENCIA correspondiente a la revisión del Informe Anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

No.	MES	TIPO Y No. DE PÓLIZA	IMPORTE	CU
1	JULIO	PE-03	\$5,290.00	dice GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Radio
	Factura 45834 de Asociación Periódica Síntesis, S.A.			
	RUBRO A.O.			

S

ENTA/subcuenta
<b>debe decir</b>
GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN/Prensa Escrita